

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15278

DOMINGO 16 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 055-2020-PCM.- Designan Subsecretario de Calidad de Atención al Ciudadano, de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM **3**

Res. Nº 00028-2020-ARCC/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la ARCC **3**

AMBIENTE

R.M. Nº 046-2020-MINAM.- Aprueban Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios **4**

R.M. Nº 048-2020-MINAM.- Amplían Área de Conservación Privada "Bosques Montanos y Páramos Huaricancha" **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 040-2020-MINCETUR.- Aprueban como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, a la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., por el desarrollo del proyecto "HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO" **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. Nº 017-2020-MIDIS/P65-DE.- Aprueban el "Cronograma de Pagos del año 2020 del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65" **11**

R.D. Nº 022-2020-MIDIS/P65-DE.- Aprueban el Plan de Pago Preferencial del período 2020, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 071-2020-EF/43.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Economía **13**

R.M. Nº 073-2020-EF/43.- Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos a Francia, en comisión de servicios **13**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0059-2020-JUS.- Designan Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio **14**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0130-2020-RE.- Modifican la R.M. Nº 0905-2019-RE, que autorizó viaje de funcionarios y servidores del Estado a la Antártida en comisión de servicios **14**

R.M. Nº 0131-2020-RE.- Modifican la R.M. Nº 0906-2019-RE, sobre los gastos de participación de personal, por concepto de viáticos en la República de Chile **15**

R.M. Nº 0139-2020-RE.- Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Ecuador, en comisión de servicios **16**

R.M. Nº 0140-2020-RE.- Modifican la Resolución Ministerial Nº 0012-2020-RE, que delegó facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores **16**

RR.MM. Nºs. 0141 y 0142-2020-RE.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia y Ecuador, en comisión de servicios **17**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 0097-2020-MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **19**

R.M. Nº 0098-2020-MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Haití, en comisión de servicios **20**

R.M. Nº 0099-2020-MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios **21**

ORGANISMOS EJECUTORES

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

Res. Nº 016-2020-DINI-01.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir gastos por contratación de sociedad auditora **22**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CENTRO DE FORMACION EN TURISMO**

R.D. N° 208-2019-CENFOTUR/DN.- Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR **23**

R.D. N° 018 -2020-CENFOTUR/DN.- Delegan facultades en diversos funcionarios del CENFOTUR, durante el Año Fiscal 2020 **29**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 0000021-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de "Educación y Gestión del Aprendizaje con Especialidad en Niñez Temprana" de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC **34**

Res. N° 0000022-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de "Derecho" de la Universidad Privada del Norte - UPN, Sede Trujillo **35**

Res. N° 0000023-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de "Administración" de la Universidad Privada del Norte - UPN, Filial Lima - Campus Los Olivos **36**

Res. N° 0000024-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de "Psicología" de la Universidad Privada del Norte - UPN, Sede Trujillo **37**

Res. N° 0000025-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Telemática con Mención en Servicio Naval" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN **38**

Res. N° 0000026-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Sensores" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN **39**

Res. N° 0000027-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Electricidad Industrial con Mención en Servicio Naval" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN **40**

Res. N° 0000028-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Aerofotografía" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez" **41**

Res. N° 0000029-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Gestión Administrativa con Mención en Servicio Naval" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN **42**

Res. N° 0000030-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Defensa Aérea" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez" **43**

Res. N° 0000031-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez" **44**

Res. N° 0000032-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Administrativo" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez" **45**

Res. N° 0000033-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Finanzas" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez" **47**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 029-2020-OSCE/PRE.- Formalizan la aprobación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" **48**

Res. N° 030-2020-OSCE/PRE.- Formalizan la aprobación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" **49**

Res. N° 031-2020-OSCE/PRE.- Formalizan la aprobación de la Directiva N° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas" **50**

Res. N° 032-2020-OSCE/PRE.- Formalizan la aprobación de la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD "Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (SNA - OSCE)" **51**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 007-2020-OTASS/DE.- Designan Gerente de Operaciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 039-2020/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT a fin de que determinados sujetos obligados puedan presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta a través del "APP Personas SUNAT" **52**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 017-2020-P-CE-PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 004-2020-P-CE-PJ, que dispuso el cese por límite de edad de Juez Especializado Penal titular de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque **54**

Inv. N° 427-2013-LIMA.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a Asistente Judicial del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **54**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

Ordenanza N° 426-2020-MDA.- Fijan monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento, tasa de interés moratorio de deudas tributarias y prórroga de vencimiento y beneficio por pronto pago en arbitrios municipales **61**

MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

D.A. N° 003-2020-ALC/MSI.- Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2021 en el distrito de San Isidro **61**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 004-2020-MDCLR.- Ordenanza que aprueba el procedimiento administrativo "Empadronamiento del servicio de Transporte Menor No Autorizado" **62**

Ordenanza N° 005-2020-MDCLR.- Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso **(Separata Especial)**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 005-2020-MDCLR.- Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Designan Subsecretario de Calidad de Atención al Ciudadano, de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2020-PCM

Lima, 14 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial III, Subsecretario de Calidad de Atención al Ciudadano, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto que designa a el/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Director de Programa Sectorial III, Subsecretario de Calidad de Atención al Ciudadano, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICARDO FRANCISCO RAMIREZ MORENO, en el cargo de Director de Programa Sectorial III, Subsecretario de Calidad de Atención al Ciudadano, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1856052-1

Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la ARCC

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00028-2020-ARCC/DE

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 52-2020-ARCC/GG/OA/URH y el Informe N° 00107-2020-ARCC/GG/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE se aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el literal o) de su artículo 11 que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de órganos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y puestos de confianza;

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 del Documento de Organización y Funciones, los cargos establecidos en el citado documento y que son desarrollados en los documentos en materia de gestión de recursos humanos, se consideran puestos de confianza;

Que, en dicho contexto, con Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 00009-2020-ARCC/DE y N° 00014-2020-ARCC/DE se aprueban los documentos orientadores en materia de gestión de recursos humanos "Indicador de puestos directivos de libre designación o remoción y puestos de confianza" y el "Clasificador de puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", respectivamente, los cuales contemplan el puesto de Jefe/a de Oficina, el cual es considerado de confianza;

Que, a fin de fortalecer la gestión institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, resulta necesario designar al servidor que desempeñe el puesto de Jefe/a de la Oficina de Gestión de Proyectos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, a partir de la fecha, en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos, al señor Eduardo Humberto Canales Ojeda.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de

la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1856055-1

AMBIENTE

Aprueban Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2020-MINAM

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00053-2020-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los Informes N° 132-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA y N° 00007-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental; el Memorando N° 00079-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00027-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 00038-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, con el objetivo general de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona; bajo este marco legal, se propone como su Eje de Política 1 "Conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y de la diversidad biológica", especificando en el literal g) de sus Lineamientos de política en Diversidad Biológica, el "promover las prácticas del biocomercio, impulsando el establecimiento de cadenas productivas sostenibles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, se aprobó la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018", el cual es un instrumento para la gestión de la biodiversidad en el Perú que contempla como Objetivo Estratégico 2 (OE2), "Incrementar la contribución de la biodiversidad al desarrollo nacional mejorando la competitividad del país y la distribución equitativa de beneficios", y dentro de sus metas, incorporar la promoción de bionegocios competitivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MINCETUR se aprobó la "Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025", cuyo objetivo es consolidar la institucionalidad, el marco legal y los mecanismos necesarios para promover e implementar el Biocomercio en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y

Productividad, que establece como su objetivo prioritario 9: Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas, mediante la conservación de la infraestructura natural, la promoción de la economía circular en los mercados, la creación de capacidades para la gestión de la puesta en valor de recursos naturales y la generación de soluciones sostenibles y diversificadas para el desarrollo productivo empresarial, asimismo, desarrolla como uno de sus lineamientos de política: Crear capacidades e instrumentos para la gestión de la puesta en valor de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos; para la promoción de nuevos mercados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el mismo que designa al Ministerio del Ambiente como entidad conductora del Objetivo Prioritario 9: Sostenibilidad Ambiental de la Política en mención;

Que, con relación al Objetivo Prioritario 9: Sostenibilidad Ambiental, Medida de Política 9.7: Instrumentos para la gestión sostenible y puesta en valor de los recursos naturales y servicios ecosistémicos, el Plan citado propone, entre otros, incorporar esfuerzos orientados a la promoción de aquellos modelos de negocios basados en el aprovechamiento rentable y sostenible de los productos de la biodiversidad, resaltando el establecimiento de la metodología para una correcta identificación de modelos de negocios que generen impactos positivos en el medioambiente, así como la difusión del potencial de los bionegocios con el objetivo de obtener mayores inversiones; señalándose como uno de los hitos de la medida a los Lineamientos para la identificación y promoción de bionegocios y econegocios;

Que, el literal f) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece como función de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA), la promoción de los bionegocios y los econegocios, así como del diseño y promoción de instrumentos económicos y financieros que faciliten la inversión pública y privada en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la protección del ambiente; en coordinación con las entidades correspondientes;

Que, mediante Informe N° 132-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA, la DGEFA remite y sustenta la propuesta de Lineamientos Generales para Identificar y Promocionar los Econegocios y Bionegocios, cuyo objetivo es establecer procesos generales para la identificación y promoción de modelos de econegocio y bionegocio, de conformidad con las normas, principios y objetivos que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, y busquen sostenibilidad económica y social, con una distribución justa de los beneficios generados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 351-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación de los Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, a través del Informe N° 0007-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA, la DGEFA presenta la propuesta de Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios, considerando los aportes y comentarios recibidos durante la citada prepublicación;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Convocatoria del Concurso Público de evaluación y selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

CONVOCATORIA N° 001-2020-OSCE/VTCE

La Comisión Multisectorial constituida en el marco del Decreto Supremo N° 186-2018-EF convoca a nivel nacional a los profesionales interesados en postular para cubrir **catorce (14) plazas** de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

REQUISITOS MÍNIMOS

Los requisitos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado son los siguientes:

- Contar con Título profesional universitario. Se acredita con la presentación de la copia simple del título profesional universitario. Tratándose de estudios realizados en el extranjero, el título deberá estar revalidado u homologado, o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrado ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas a la contratación pública. Este requisito se acredita con copia simple de certificados o constancias o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la experiencia obtenida.
- Estudios de especialización en materias afines a la contratación pública. Este requisito se cumple con la presentación de copia simple de documento que acredite estudios culminados de maestría en gestión pública, derecho económico, economía, o en materias relacionadas. Tratándose de títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera, estos deberán estar revalidados u homologados, o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrados ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- Contar con reconocida solvencia moral. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por los menos un (1) año, previo a la declaración. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la postulación y no encontrarse impedido para contratar con el Estado Peruano conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener sanciones vigentes por destitución y despido, ni deudas por alimentos o por falta de pago de reparación civil. Se acredita con declaración jurada según formato.

INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

Del lunes 17 de febrero al viernes 6 de marzo de 2020, a través del formato "Solicitud de Inscripción", contenido en las Bases del Concurso Público. Dicha solicitud se presenta en la Mesa de Partes del OSCE, sito en la Avenida Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" primer piso N° 108, zona comercial del Conjunto Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; o enviada al correo electrónico: convocatoriavocales2020@osce.gob.pe, hasta las 11:59 p.m. del viernes 6 de marzo de 2020.

BASES Y CRONOGRAMA

Las Bases y el Cronograma del Concurso Público se publican en los portales institucionales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, la Directiva N° 07-2017- MINAM/DM "Procedimiento para la elaboración de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente", aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios, los cuales como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1855900-1

Amplían Área de Conservación Privada "Bosques Montanos y Páramos Huaricancha"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2020-MINAM

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 331-2019-SERNANP-GG y el Informe N° 896-2019-SERNANP-DDE del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el Informe N° 00053-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el expediente de la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina Huaricancha, para la ampliación del Área de Conservación Privada "Bosques Montanos y Páramos Huaricancha"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para la investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante resolución ministerial, a solicitud del propietario del predio, previa

opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, el literal v) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, señala como una función de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP, proponer al Ministerio del Ambiente (MINAM) el reconocimiento de áreas de conservación privada para su posterior aprobación por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las áreas de conservación privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las mismas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de la acotada norma complementaria señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; estableciendo, además, que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del área de conservación privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las mencionadas Disposiciones Complementarias, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2016-MINAM, de fecha 26 de julio de 2016, se reconoce el Área de Conservación Privada "Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha", a perpetuidad, sobre una superficie de 3416.87 ha, área parcial del predio inscrito en la Partida N° 04131770 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito de Sontor, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Huaricancha;

Que, el señor Jorge Zurita Yajahuanca, en su calidad Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina Huaricancha, solicita la ampliación del Área de Conservación Privada "Bosques Montanos y Páramos Huaricancha", reconocida con Resolución Ministerial N° 194-2016-MINAM, a perpetuidad, en 2498.48 ha, sobre la superficie parcial del predio indicado en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 26-2019-SERNANP-DDE, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para la ampliación del Área de Conservación Privada "Bosques

Montanos y Páramos Huaricancha”, a perpetuidad, sobre el área del predio antes indicado;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 896-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante documentos con CUT N° 031580-2019 y N° 035103-2019, el señor el señor Jorge Zurita Yajahuanca presentó al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta de ampliación del Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos Huaricancha”, emitiendo opinión favorable sobre dicho documento e información que la sustenta; asimismo, precisa que el objetivo general de la ampliación es conservar una muestra representativa de los Bosques de Montaña y Pajonal ubicados en el ACP “Bosques Montanos y Páramos Huaricancha”, en la Comunidad Campesina Huaricancha; indicándose, además, que el área propuesta para ser reconocida como parte del área de conservación privada comprenderá 2498.48 ha;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de ampliación del área de conservación privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando el Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos Huaricancha” con una superficie final de 5915.35 ha, ubicada en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, la demarcación y límites del Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos Huaricancha” se detallan en la Memoria Descriptiva remitida por el SERNANP con el Oficio N° 331-2019-SERNANP-GG;

Que, en ese contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo la ampliación del Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos Huaricancha”, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos Huaricancha”, a perpetuidad, en 2498.48 ha; quedando con una superficie de 5915.35 ha, área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04131770 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El área ampliada señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tiene el mismo objetivo y supone las mismas obligaciones e implicancias establecidas en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Ministerial N° 194-2016-MINAM, que reconoce el Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1855901-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., por el desarrollo del proyecto “HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2020-MINCETUR

San Isidro, 12 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 536-2019/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 2011-2019-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 151-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1423, que perfecciona y simplifica los Regímenes especiales de devolución del Impuesto General a la Ventas, en adelante Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV, que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a las exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto, eliminando como requisito para acceder al citado Régimen Especial, la suscripción de un Contrato de Inversión;

Que, del mismo modo, según el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dan lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en adelante Reglamento, dispone que la “Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan.”;

Que, adicionalmente, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento dispone que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, con la finalidad de simplificar el acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, con fecha 13 de diciembre de 2018, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1423, el cual modifica diversos aspectos regulados en el Decreto Legislativo N° 973, asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2018, se publica en el citado Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 276-2018-EF el cual incorpora diversas modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en ese sentido, se han reducido las actuaciones administrativas y los plazos en el procedimiento, indicándose de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, que a partir del 1 de diciembre de 2018, todas las solicitudes de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se tramitan en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1423 y el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, con fecha 26 de abril de 2019, la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., presenta ante PROINVERSIÓN la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para la ejecución del proyecto de inversión "HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 6-2019/DSI de fecha 6 de mayo de 2019, PROINVERSIÓN declara la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a través del Oficio N° 2011-2019-EF/61.01, de fecha 28 de mayo de 2019 que adjunta el Informe N° 206-2019-EF/61.01 de fecha 27 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la lista de servicios y contratos de construcción susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO";

Que, mediante el Informe Técnico N° 87-2019-DSI y el Informe Legal N° 31-2019-DSI, PROINVERSIÓN ha concluido que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, presentada por la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y se encuentra adecuada a los requerimientos de dicho Decreto Legislativo;

Que, por Informe N° 02-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT/SQJ e Informe Legal N° 0007-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-LBC, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, emite opinión técnica y legal y concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, presentada por la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., por el desarrollo del proyecto "HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO".

Artículo 2.- Monto de compromiso de inversión

Establecer, que el monto de compromiso de la inversión a cargo de la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., asciende a la suma de US \$ 8 705 927,00 (Ocho Millones Setecientos Cinco Mil Novecientos Veintisiete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión y cronograma de ejecución de inversiones

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, en un (1) año, once (11) meses y seis (6) días contados desde el 26 de abril de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, presentada por la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., hasta el 1 de abril de 2021. Asimismo, de conformidad con el cronograma de ejecución de inversiones adjunto a la presente Resolución, la fecha de inicio del proyecto de inversión empieza el 1 de marzo de 2018 y culmina el 1 de abril de 2021, con una ejecución total de tres (3) años y un (1) mes.

Artículo 4.- Período de las muestras, pruebas y ensayos

El periodo de *marcha blanca* se extiende del 1 de enero al 1 de abril de 2021, y considera las muestras, pruebas y ensayos.

Artículo 5.- Requisitos y características del proyecto.

Para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el proyecto denominado "HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO", genera renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para la ejecución de dicho proyecto es superior al monto mínimo de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y, que tal proyecto cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos (2) años.

Artículo 6.- Cobertura del régimen

El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, que se señala en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO", durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción y del cronograma de ejecución de inversiones

Aprobar la lista de servicios y contratos de construcción a favor de la empresa INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C., remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el cronograma de ejecución de inversiones que se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del Proyecto "HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I

I. SERVICIOS

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
1		Servicios de suministro de electricidad
	6202	Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas
2		Servicios técnicos y afiliación necesarios para la utilización de los sistemas de operación, administración y de reservas de la cadena hotelera operadora.
	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
3		Servicio de Financiamiento
	6910	Actividades jurídicas
4		Servicio de consultoría y asesoría legal para aprobación de permisos y servicios notariales
	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
5		Servicios Contable
	7020	Actividades de consultoría de gestión
6		Servicios de Administración
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
7		Servicio de supervisión técnica y auditoría del avance de Obra

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
8		Servicio gerenciamiento de proyecto
9		Servicio de desarrollo de proyecto arquitectónico, especialidades y diseño interior
10		Servicio de desarrollo de habitación modelo
	7310	Publicidad
11		Servicio de marketing para el lanzamiento del hotel
	7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
12		Servicio de estudios de mercado
	8010	Actividades de seguridad privada
13		Servicio de seguridad y vigilancia del terreno
	8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.
14		Servicio de capacitación del personal.

II. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
	4100	Construcción de edificios
1		Contrato de construcción EPC bajo la modalidad de Suma Alzada sin Reajuste
	4311	Demolición
2		Contrato de demolición
	4312	Preparación de terreno
3		Contrato preparación del terreno

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE INVERSIONES

Item	Descripción	Inicio: 01-03-2018 Marzo	2018									
			abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
A	Contratos de Construcción											
1	Contrato de demolición y preparación del terreno	0	0	0	0	0	0	0	273	6,923	0	14,668
2	Contrato de construcción EPC bajo la modalidad de Suma Alzada sin Reajuste	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Monto de inversión total en contratos de construcción	0	0	0	0	0	0	0	273	6,923	0	14,668
B	Servicios											
1	Servicio de supervisión técnica y auditoría del avance de Obra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Servicio de seguridad y vigilancia del terreno	0	0	0	0	2,417	0	2,659	2,417	2,417	2,417	2,417
3	Servicio gerenciamiento de proyecto	0	0	0	0	0	0	39,804	0	0	1,933	0
4	Servicios Contable y de Administración	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	Servicios técnicos y afiliación necesarios para la utilización de los sistemas de operación, administración y de reservas de la cadena hotelera operadora.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Servicio de desarrollo de proyecto arquitectónico, especialidades y diseño interior	0	0	4,127	4,963	5,493	0	10,267	800	27,141	3,854	0
7	Servicio de consultoría y asesoría legal para aprobación de permisos y servicios notariales	0	39	2,234	0	1,241	1,156	0	103	4,059	1,425	0
8	Servicio de compra e instalación de equipo y mobiliario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Servicio de capacitación del personal, marketing y lanzamiento del hotel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Servicio de desarrollo de habitación modelo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Servicio de estudios de mercado	1,219	0	1,223	0	0	0	0	0	0	0	4,088
12	Servicio de Financiamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	Servicios de suministro de electricidad, agua y telefonía	0	0	0	0	0	0	0	21	64	0	0
	Monto de inversión total en servicios	1,219	39	7,584	4,963	9,151	1,156	52,730	3,341	33,681	13,717	0
	Total general	1,219	39	7,584	4,963	9,151	1,156	53,003	10,264	33,681	28,385	0

Item	Descripción	2019											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A	Contratos de Construcción												
1	Contrato de demolición y preparación del terreno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Contrato de construcción EPC bajo la modalidad de Suma Alzada sin Reajuste	0	0	0	0	0	0	1,364,059	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731
	Monto de inversión total en contratos de construcción	0	0	0	0	0	0	1,364,059	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731
B	Servicios												
1	Servicio de supervisión técnica y auditoría del avance de Obra	0	0	0	0	0	8,784	8,784	8,784	8,784	8,784	8,784	8,784
2	Servicio de seguridad y vigilancia del terreno	2,417	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Servicio gerenciamiento de proyecto	0	0	0	0	0	66,828	0	0	0	0	66,828	0
4	Servicios Contable y de Administración	6,127	1,009	1,009	1,009	1,009	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902
5	Servicios técnicos y afiliación necesarios para la utilización de los sistemas de operación, administración y de reservas de la cadena hotelera operadora.	0	0	16,400	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Servicio de desarrollo de proyecto arquitectónico, especialidades y diseño interior	38,453	1,591	0	0	0	185,141	0	0	0	0	0	0
7	Servicio de consultoría y asesoría legal para aprobación de permisos y servicios notariales	2,010	325	0	2,518	0	0	0	0	0	0	0	0
8	Servicio de compra e instalación de equipo y mobiliario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Servicio de capacitación del personal, marketing y lanzamiento del hotel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Servicio de desarrollo de habitación modelo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Servicio de estudios de mercado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	Servicio de Financiamiento	0	0	0	0	0	0	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862
13	Servicios de suministro de electricidad, agua y telefonía	0	0	114	0	57	0	0	0	0	0	0	0
	Monto de inversión total en servicios	49,007	2,925	17,523	3,527	1,066	262,655	45,548	45,548	45,548	45,548	112,376	45,548
	Total general	49,007	2,925	17,523	3,527	1,066	262,655	1,409,607	435,279	435,279	435,279	502,107	435,279

Item	Descripción	2020											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A	Contratos de Construcción												
1	Contrato de demolición y preparación del terreno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Contrato de construcción EPC bajo la modalidad de Suma Alzada sin Reajuste	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	0	0	0
	Monto de inversión total en contratos de construcción	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	389,731	0	0	0
B	Servicios												
1	Servicio de supervisión técnica y auditoría del avance de Obra	8,784	8,784	8,784	8,784	8,784	8,784	8,784	8,784	8,784	8,784	0	0
2	Servicio de seguridad y vigilancia del terreno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Servicio gerenciamiento de proyecto	0	0	0	66,828	0	0	0	0	66,828	0	0	0
4	Servicios Contable y de Administración	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902	1,902
5	Servicios técnicos y afiliación necesarios para la utilización de los sistemas de operación, administración y de reservas de la cadena hotelera operadora.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Servicio de desarrollo de proyecto arquitectónico, especialidades y diseño interior	0	92,570	0	0	0	0	0	0	0	92,570	0	0
7	Servicio de consultoría y asesoría legal para aprobación de permisos y servicios notariales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	Servicio de compra e instalación de equipo y mobiliario	0	0	0	0	14,662	0	14,662	0	14,662	0	0	14,662
9	Servicio de capacitación del personal, marketing y lanzamiento del hotel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36,768
10	Servicio de desarrollo de habitación modelo	0	7,500	7,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Servicio de estudios de mercado	0	0	0	3,470	0	0	0	0	0	0	0	0
12	Servicio de Financiamiento	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862	34,862
13	Servicios de suministro de electricidad, agua y telefonía	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Monto de inversión total en servicios	45,548	145,618	53,048	115,846	60,210	45,548	60,210	45,548	127,038	138,118	36,764	88,194
	Total general	435,279	535,349	442,779	505,577	449,941	435,279	449,941	435,279	516,769	138,118	36,764	88,194

Item	Descripción	Periodo de Prueba del Hotel				TOTAL
		Inicio: 01-01-2021 Enero	Febrero	Marzo	Fin: 01-04-2021 Abril	
A	Contratos de Construcción					
1	Contrato de demolición y preparación del terreno	0	0	0	0	21,864
2	Contrato de construcción EPC bajo la modalidad de Suma Alzada sin Reajuste	0	0	0	0	6,820,293
	Monto de inversión total en contratos de construcción	0	0	0	0	6,842,157
B	Servicios					
1	Servicio de supervisión técnica y auditoría del avance de Obra	0	0	0	0	149,328
2	Servicio de seguridad y vigilancia del terreno	0	0	0	0	14,744
3	Servicio gerenciamiento de proyecto	0	66,828	0	0	375,877
4	Servicios Contable y de Administración	1,902	1,902	1,902	0	52,007
5	Servicios técnicos y afiliación necesarios para la utilización de los sistemas de operación, administración y de reservas de la cadena hotelera operadora.	0	0	0	16,400	32,800
6	Servicio de desarrollo de proyecto arquitectónico, especialidades y diseño interior	0	0	0	0	466,970
7	Servicio de consultoría y asesoría legal para aprobación de permisos y servicios notariales	0	0	0	0	15,110
8	Servicio de compra e instalación de equipo y mobiliario	14,662	0	0	0	73,310
9	Servicio de capacitación del personal, marketing y lanzamiento del hotel	36,768	0	36,768	0	110,304
10	Servicio de desarrollo de habitación modelo	0	0	0	0	15,000
11	Servicio de estudios de mercado	0	0	0	0	10,000
12	Servicio de Financiamiento	34,862	34,862	34,862	34,862	766,964
13	Servicios de suministro de electricidad, agua y telefonía	0	0	0	0	256
	Monto de inversión total en servicios	88,194	103,592	73,532	51,262	2,082,670
	Total general	88,194	103,592	73,532	51,262	8,924,827

Montos no incluyen el I.G.V.

Inicio del cronograma: 01/03/2018

Término del cronograma: 01/04/2021

Inicio de marcha blanca: 01/01/2021

Término de marcha blanca: 01/04/2021

1855953-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el “Cronograma de Pagos del año 2020 del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 27 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 167-2019-MIDIS/P65-DE/UO, emitido por la Unidad de Operaciones y el Informe N° 00025-2020-MIDIS/P65-DE-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, estableciendo en su artículo 9° literal h) que la Dirección Ejecutiva tiene como función aprobar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas

técnico-operativas y administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdo a las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-2019-MIDIS/P65-DE, de 06 de agosto de 2019, se aprueba la Directiva de Gestión de la Entrega de la Subvención Monetaria del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, la cual fue modificada mediante Resolución Directoral N° 162-2019-MIDIS/P65-DE, de fecha 20 de diciembre de 2019. En efecto, dicha Directiva establece que la Unidad de Operaciones, a través de su Coordinación de Transferencias y Pagaduría, deberá establecer un calendario de inicio de las seis campañas de pago. Asimismo, la Coordinación de Afiliaciones deberá tener en cuenta dicho calendario para su programación de actividades procurando que la Relación Bimestral de Usuarios - RBU sea aprobada por Dirección Ejecutiva con la debida antelación que permita realizar el proceso de transferencia;

Que, mediante documento de VISTO, el Jefe de la Unidad de Operaciones solicita la aprobación del cronograma de pagos correspondiente al año 2020, en el que conste la fecha propuesta para la emisión de la Resolución Directoral por cada periodo de pago, la fecha propuesta de abono de la subvención económica, la fecha propuesta de inicio de pago en agencias del Banco de la Nación y la fecha propuesta de inicio de pago en las Empresas Transportadoras de Valores por cada periodo de pago;

Que, mediante el informe N° 00025-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la aprobación del cronograma de pago del año 2020 del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Operaciones y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión

65" y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y posteriores modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65; y, la Resolución Directoral N° 078-2019-MIDIS/P65-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Cronograma de Pagos del año 2020 del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65",

realice las acciones correspondientes, a fin de garantizar la debida supervisión y monitoreo del cumplimiento del cronograma de pagos para el ejercicio 2020.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"

CRONOGRAMA DE PAGOS DEL AÑO 2020
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65"

ACTIVIDADES	ENE-FEB20	MAR-ABR20	MAY-JUN20	JUL-AGO20	SET-OCT20	NOV-DIC20
Emisión de la Resolución Directoral	11-feb	31-mar	02-jun	11-ago	06-oct	09-dic
Inicio Pago Preferencial	15-feb	04-abr	06-jun	15-ago	10-oct	12-dic
Inicio pago agencia a nivel nacional	17-feb	06-abr	08-jun	17-ago	12-oct	14-dic
Inicio pago transportadora a nivel nacional	15-mar	07-may	08-jul	15-sep	15-nov	15-ene

1855721-1

Aprueban el Plan de Pago Preferencial del período 2020, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 29 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 007-2020-MIDIS/P65-DE/UO, emitido por la Unidad de Operaciones y el Informe N° 00027-2020-MIDIS/P65-DE-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en cuyo artículo 9° literal h) se establece como una de las funciones de Dirección Ejecutiva: Aprobar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas y administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdo a las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-2019-MIDIS/P65-DE y su modificatoria, se aprueba la Directiva de Gestión de la Entrega de la Subvención Monetaria del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, cuyo objetivo es establecer los lineamientos generales que regulan los procesos de afiliación, transferencia y/o entrega de las subvenciones monetarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante el documento de VISTO, el Jefe de la Unidad de Operaciones solicita la aprobación del Plan de Pago Preferencial del período 2020, cuya finalidad es brindar una mejor calidad de atención a los adultos mayores en la entrega de la subvención monetaria que brinda este Programa Social y gestionar de manera eficiente las colas generadas en las agencias del Banco de la Nación con mayor demanda de usuarios;

Que, mediante el informe N° 00027-2020-MIDIS/P65-DE-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del Plan de Pago Preferencial del período 2020 del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Operaciones y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y posteriores modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65; y la Resolución Directoral N° 078-2019-MIDIS/P65-DE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Pago Preferencial del período 2020, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" realice las acciones correspondientes, a fin de garantizar la debida supervisión y monitoreo del cumplimiento del Plan de Pago Preferencial del período 2020.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"

1855721-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Economía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 071-2020-EF/43

Lima, 14 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señora Juana Rosa Ana Balcázar Suárez, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 17 de febrero de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1856056-1

Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 073-2020-EF/43

Lima, 14 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones electrónicas de fecha 15 de enero del 2020, se acordó realizar la quinta ronda de negociación para la suscripción del Convenio para Eliminar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal (CDI), entre la República del Perú y la República Francesa, en la ciudad de París, República Francesa, del 24 al 26 de febrero de 2020; posteriormente, ello fue puesto en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio Nº 313-2020-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el objetivo principal del CDI entre la República del Perú y la República Francesa es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en los ámbitos tributarios, comerciales y de inversiones entre ambos países, a fin de enfrentar el problema de la doble imposición internacional en relación al Impuesto a la Renta, posibilitar la colaboración entre las Administraciones Tributarias de ambos países con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, y consolidar bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas;

Que, en particular, en esta quinta ronda de negociación se discutirán modelos presentados por ambos países,

buscando alcanzar importantes acuerdos en lo que corresponde a las definiciones de establecimiento permanente, la distribución de potestades tributarias de las rentas pasivas y la incorporación de cláusulas antiabuso, entre otros;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de la señora Susana Rosmery Vilquiniche Romani y del señor Eduardo Alejandro Díaz Huamán, ambos profesionales de la citada Dirección General, en la citada negociación, lo que permitirá avanzar significativamente para la posterior suscripción, aprobación y ratificación del Convenio;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar los mencionados viajes, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva Nº 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial Nº 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar los viajes, en comisión de servicios, de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de la señora Susana Rosmery Vilquiniche Romani y del señor Eduardo Alejandro Díaz Huamán, ambos profesionales de la citada Dirección General, a la ciudad de París, República Francesa, del 22 al 27 de febrero del 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señora Nelly Virginia Arce Ludeña
Pasajes aéreos : US\$ 1 740,23
Viáticos (3 + 1) : US\$ 2 160,00

Señora Susana Rosmery Vilquiniche Romani
Pasajes aéreos : US\$ 1 740,23
Viáticos (3 + 1) : US\$ 2 160,00

Señor Eduardo Alejandro Díaz Huamán
Pasajes aéreos : US\$ 1 740,23
Viáticos (3 + 1) : US\$ 2 160,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los citados comisionados deben presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos

de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1856056-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0059-2020-JUS

Lima, 14 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ximena Miroslava Pinto La Fuente en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1856053-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican la R.M. Nº 0905-2019-RE, que autorizó viaje de funcionarios y servidores del Estado a la Antártida en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0130-2020-RE

Lima, 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0905-2019-RE, de 26 de diciembre de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios, en el marco de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), de funcionarios y servidores del Estado, así como de personal que viaja en representación del Estado, a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, para

participar del 28 de diciembre de 2019 al 26 de enero de 2020, a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación;

Que, para tal efecto, se estableció el otorgamiento de viáticos a los expedicionarios señalados en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 28 al 30 de diciembre de 2019, en la etapa de despliegue, y del 25 al 26 de enero de 2020, en la etapa repliegue, respectivamente, los cuales serían cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida;

Que, debido a imprevistos técnicos y situaciones extraordinarias que se suscitaron durante la ejecución de la primera etapa de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), como son la avería que sufrió la aeronave Hércules L-100 en la ciudad de Santiago de Chile, la denegación de la autorización para que la aeronave Spartan ingrese al Aeródromo Teniente Rodolfo Marsh Martín de la República de Chile en la Antártida, y las situaciones climatológicas adversas para realizar el traslado en la aeronave Hércules L-100, reparado, de los expedicionarios a la Antártida; cuarenta y cinco (45) expedicionarios que se encontraban en la ciudad de Punta Arenas, arribaron la noche del 5 de enero de 2020, al continente Antártico;

Que, dicha situación ha conllevado a la modificación del itinerario de viaje de comisión de servicios aprobado con Resolución Ministerial Nº 0905-2019-RE, incrementando en seis (6) días más el número de días en la etapa de despliegue, los que se llevaron a cabo entre el 28 de diciembre de 2019 y el 5 de enero de 2020; así como la variación de la cantidad de gastos de participación de los expedicionarios a quienes se les otorgó viáticos en las ciudades de Santiago de Chile y Punta Arenas, en igual número de días, por lo que corresponde modificar, con eficacia anticipada los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial Nº 0905-2019-RE; De otro lado, también es preciso señalar que los viáticos otorgados a los mencionados expedicionarios para la etapa de despliegue incluían tanto la estadía en las ciudades de Santiago de Chile como en Punta Arenas, República de Chile;

Que, conforme se establece en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, concordante con lo dispuesto en el artículo 7 del mismo cuerpo de leyes, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; así como con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica; y la Resolución Ministerial Nº 0624-2014-RE; que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica; y,

En uso de las facultades previstas en la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada al 26 de diciembre de 2019, los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial Nº 0905-2019-RE, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“... Artículo 2.- Los gastos de participación del siguiente personal, por concepto de viáticos en la ciudad de Santiago de Chile y Punta Arenas, República de Chile, del 28 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020, en la etapa de despliegue, y del 25 al 26 de enero de 2020, en la etapa de repliegue, respectivamente, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores, al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Joel Carlos Bruno Soldevilla	860.00	370	11	4,070.00
Roberto Franko Chauca Hoyos	860.00	370	11	4,070.00
Iván Jiménez Ríos	860.00	370	11	4,070.00
José Santana Castañeda	860.00	370	11	4,070.00
Roger Salazar Rojas	637.00	370	11	4,070.00
Moisés Valentín Molina Vicharra	1235.00	370	11	4,070.00
Edwin Anibal Loarte Cadenas	637.00	370	11	4,070.00
Katy Damacia Medina Marcos	637.00	370	11	4,070.00
Mayra Doris Mejía Camones	637.00	370	11	4,070.00
Kristhian Carlos Guillén Cueva	1235.00	370	11	4,070.00
Ángel Jesús Montes Osorio	637.00	370	11	4,070.00
Ana Renza Paola Alegre Norza Stor	694.00	370	11	4,070.00
Wilson Joaquín Carhuapoma Bernabé	694.00	370	11	4,070.00
Andrés Roberto Chipollini Montenegro	694.00	370	11	4,070.00
Jonathan Angello Correa Acosta	694.00	370	11	4,070.00
Luis Alberto Vásquez Espinoza	694.00	370	11	4,070.00
Gustavo Renato Cuadros Caballero	694.00	370	11	4,070.00
Ricardo Diones Avellaneda	694.00	370	11	4,070.00
Augusto Eduardo Franco García	694.00	370	11	4,070.00
Carlos Alberto Martínez Gamboa	694.00	370	11	4,070.00
María Andrea Meza Torres	694.00	370	11	4,070.00
Luz Ximena Orosco Montenegro	763.00	370	11	4,070.00
Cecilia Andrea Roque García	763.00	370	11	4,070.00
Marisela Pozada Herrera	763.00	370	11	4,070.00
Roberto Carlos Quesquen Liza	763.00	370	11	4,070.00
Javier Antonio Quinones Dávila	763.00	370	11	4,070.00
José Luis Salcedo Rodríguez	763.00	370	11	4,070.00
Javier Antonio Sánchez Espinoza	763.00	370	11	4,070.00
Regina Elena Aguilar Arakaki	763.00	370	11	4,070.00
Cynthia Stephania Romero Moreno	860.00	370	11	4,070.00
Graciano Alberto Del Carpio Tejada	637.00	370	11	4,070.00

Artículo 3.- El personal citado en el artículo 1 de la presente Resolución se trasladará de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, a la Antártida con el Hércules L-100, el 5 de enero de 2020; y se replegará a bordo del BAP Carrasco del 22 al 24 de enero de 2020.”

Artículo 2.- Dejar subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0905-2019-RE, de 26 de diciembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1855412-1

Modifican la R.M. N° 0906-2019-RE, sobre los gastos de participación de personal, por concepto de viáticos en la República de Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0131-2020-RE

Lima, 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0906-2019-RE, de 26 de diciembre de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios, en el marco de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), del señor Juan Carlos Jiménez Cerrón y Néstor Fabián Brondi Rueda, a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, para participar del 28 de diciembre de 2019 al 3 de marzo de 2020, a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación;

Que, para tal efecto, se estableció el otorgamiento de viáticos a los expedicionarios señalados en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 28 al 30 de diciembre de 2019, en la etapa de despliegue, y del 1º al 3 de marzo de 2020, en la etapa repliegue, respectivamente, los cuales serían cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida;

Que, debido a imprevistos técnicos y situaciones extraordinarias que se suscitaron durante la ejecución de la primera etapa de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), como son la avería que sufrió la aeronave Hércules L-100 en la ciudad de Santiago de Chile, la denegación de la autorización para que la aeronave Spartan ingrese al Aeródromo Teniente Rodolfo Marsh Martín de la República de Chile en la Antártida, y las situaciones climatológicas adversas para realizar el traslado en la aeronave Hércules L-100, reparado, de los expedicionarios a la Antártida; cuarenta y cinco (45) expedicionarios que se encontraban en la ciudad de Punta Arenas, arribaron la noche del 5 de enero de 2020, al continente Antártico;

Que, dicha situación ha conllevado a la modificación del itinerario de viaje de comisión de servicios aprobado con Resolución Ministerial N° 0906-2019-RE, incrementando en seis (6) días más el número de días en la etapa de despliegue, los que se llevaron a cabo entre el 28 de diciembre de 2019 y el 5 de enero de 2020; así como la variación de la cantidad de gastos de participación de los expedicionarios a quienes se les otorgó viáticos en las ciudades de Santiago de Chile y Punta Arenas, en igual número de días, por lo que corresponde modificar, con eficacia anticipada los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 0906-2019-RE. De otro lado, también es necesario precisar que los viáticos otorgados a los mencionados expedicionarios incluían tanto la estadía en las ciudades de Santiago de Chile como en Punta Arenas, República de Chile;

Que, conforme se establece en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo dispuesto en el artículo 7 del mismo cuerpo de leyes, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°

004-2019-JUS; y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; así como con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica; y la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE; que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica; y;

En uso de las facultades previstas en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada al 26 de diciembre de 2019, los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 0906-2019-RE, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“... Artículo 2.- Los gastos de participación del referido personal, por concepto de viáticos en la ciudad de Santiago de Chile y Punta Arenas, República de Chile, del 28 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020, en la etapa de despliegue, y del 1º al 3 de marzo de 2020, en la etapa de repliegue, respectivamente, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores, al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Juan Carlos Jiménez Cerrón	495.00	370	12	4,440.00
Néstor Fabián Brondi Rueda	547.00	370	12	4,440.00

Artículo 3.- El citado personal se trasladará de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, a la Antártida con el Hércules L-100, el 5 de enero de 2020; y se replegará en la misma aeronave el 1º de marzo de 2020.”

Artículo 2.- Dejar subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0906-2019-RE, de 26 de diciembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1855412-2

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0139-2020-RE

Lima, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la lucha contra la minería ilegal es un tema prioritario en la relación bilateral entre el Perú y el Ecuador;

Que, mediante intercambio de notas, se oficializó la creación de la Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal Perú-Ecuador, la cual estará presidida por los Viceministros de Relaciones Exteriores e integrada por instituciones de ambos países, con el objetivo de coordinar acciones que permitan fortalecer los mecanismos binacionales para enfrentar este delito;

Que, en la Declaración Presidencial de Tumbes, del 7 de noviembre de 2019, ambos mandatarios

instruyeron a sus respectivas autoridades nacionales llevar a cabo la primera reunión del citado mecanismo, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 20 de febrero de 2020;

Que, se estima necesario que el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Antonio Pomareda Montenegro, participe en la referida reunión, en virtud que la misma estará presidida por los Vicecancilleres de Relaciones Exteriores de ambos países;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 20 de febrero de 2020, para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, Código POI: AOI00004500014 Garantizar permanentemente la Gestión del Despacho Viceministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Jaime Antonio Pomareda Montenegro	1,005.00	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el señor Viceministro de Relaciones Exteriores presentará ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1856054-1

Modifican la Resolución Ministerial N° 0012-2020-RE, que delegó facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0140-2020-RE

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorándum (LOG) N° LOG 00218/2020 de la Oficina de Logística; el Memorándum (OGA) N° OGA00078/2020; el Memorándum (LEG) N° LEG00077/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0012-2020-RE, se delegó para el año fiscal 2020, facultades al Secretario General y al Jefe de la Oficina General de Administración, las cuales fueron otorgadas en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Memorándum (LOG) N° LOG00218/2020 y Memorándum (OGA) N° OGA0078/2020, la Oficina de Logística y la Oficina General de Administración, respectivamente, proponen modificar los literales j), m) y n) del numeral 2.1, y el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0012-2020-RE, sustentándose en la necesidad de actuar con diligencia en la suscripción de contratos y teniendo en cuenta los principios de celeridad y simplicidad que regulan el procedimiento administrativo, contemplados en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Oficina de Logística, considera que es conveniente que se delegue en el Jefe de la Oficina General de Administración, facultades necesarias para resolver en caso se presente el supuesto contemplado en el numeral 1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina General de Asuntos Legales, mediante Memorándum (LEG) N° LEG00077/2020, ha señalado que es procedente que el Ministro de Relaciones Exteriores delegue las facultades indicadas por la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística, así como que se encuentra dentro del marco normativo vigente la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial N° 0012-2020-RE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Control Patrimonial;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los literales j), m) y n) del numeral 2.1; y el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0012-2020-RE

Modifíquese los literales j), m) y n) del numeral 2.1; y el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0012-2020-RE, los cuales en adelante quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2.- De la delegación al Titular de la Oficina General de Administración.

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores las siguientes facultades:

2.1 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(...)

j) Suscribir los contratos y adendas que se deriven de procedimientos de selección correspondientes a licitación

pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa, así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público.

(...)

m) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, en el caso de contratos derivados de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público.

n) Aprobar las nulidades en los casos derivados de los pliegos de absolución de consultas y observaciones e integración de bases que incurran en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

(...)

2.2 EN MATERIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

(...)

b) Suscribir contratos de carácter administrativos en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, así como aquellas relacionadas con la disposición de bienes muebles e inmuebles, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1855939-1

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia y Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0141-2020-RE

Lima, 14 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Comunidad Andina ha invitado al Perú a participar en el Seminario denominado “El proceso de integración andina y el mecanismo de solución de controversias de la CAN”, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 18 de febrero de 2020;

Que, la Ministra de Relaciones Exteriores de República de Colombia ha invitado al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, a participar en la ceremonia de celebración por el 50° Aniversario de la Comunidad Andina a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 19 de febrero de 2020;

Que se estima necesaria la participación del Director General de Asuntos Económicos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Mario Juvenal López Chávarri, en los eventos antes mencionados, dada la

relevancia de los temas a ser abordados en los referidos eventos;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Mario Juvenal López Chávarri, Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 18 y 19 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales y código POI: AOI00004500049 Garantizar permanentemente la acción de fortalecer esquemas de integración regional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Mario Juvenal López Chávarri	741.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1856054-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0142-2020-RE**

Lima, 14 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la lucha contra la minería ilegal es un tema prioritario en la relación bilateral entre el Perú y el Ecuador;

Que, mediante intercambio de notas reversales, se oficializó la creación de la Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal Perú-Ecuador, la cual estará presidida por los Viceministros de Relaciones Exteriores e integrada por instituciones de ambos países, con el objetivo de coordinar acciones que permitan fortalecer los mecanismos binacionales para enfrentar este delito;

Que, en la Declaración Presidencial de Tumbes, del 7 de noviembre de 2019, ambos mandatarios instruyeron a sus respectivas autoridades nacionales

llevar a cabo la primera reunión del citado mecanismo, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 20 de febrero de 2020;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación del Director de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y, del Jefe (e) del Departamento Ecuador de la Subdirección de Países Andinos de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, en el referido evento, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al tema;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 20 de febrero de 2020, para participar en la reunión descrita en la parte considerativa:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Paul Fernando Duclos Parodi, Director de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gilberto Ulises Guevara Rospigliosi, Jefe (e) del Departamento Ecuador de la Subdirección de Países Andinos de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales; y, Código POI: AOI00004500029 Garantizar permanentemente el Protagonismo del Perú en los Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Paul Fernando Duclos Parodi	1,038.00	370.00	1	370.00
Gilberto Ulises Guevara Rospigliosi	1,038.00	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al término del referido viaje los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante la participación en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1856054-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0097-2020-MTC/01.02**

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTOS: La Carta GOP/ INST 0158/ 01/ 20 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 032-2020-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/ INST 0158/ 01/ 20, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial como primer oficial en el equipo B-767, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la

Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 032-2020-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 212-2020-MTC/12.04, y señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 04 al 06 de marzo de 2020, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 04 al 06 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 04 AL 06 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 031-2020-MTC/12.04 Y N° 032-2020-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
212-2020-MTC/12.04	4-Mar	6-Mar	US\$ 660.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo B-767 en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico	1677-1678

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0098-2020-MTC/01.02

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTOS: Las Cartas STAR UP – JIP – N° 051 – 20 y STAR UP – JIP – N° 022 - 20, de la empresa STAR UP S.A., y el Informe N° 030-2020-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Cartas STAR UP – JIP – N° 051 – 20 y STAR UP – JIP – N° 022 - 20, la empresa STAR UP S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil realizar la inspección técnica a la estación de línea internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la aviación – AVSEC) por proceso de certificación, para lo cual acompaña los requisitos del Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-006 "Inspección Técnica a bases y estaciones de aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina

General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Informe N° 030-2020-MTC/12.07, conforme a las Ordenes de Inspección N° 053, 054 y 055-2020-MTC/12.07, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores HERNAN DANIEL GARVAN SUAZO, LUIS ENRIQUE TAVARA GARCIA y RAMON YOVANNI PINTO DIAZ, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 04 al 07 de marzo de 2020, a la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores HERNAN DANIEL GARVAN SUAZO, LUIS ENRIQUE TAVARA GARCIA y RAMON YOVANNI PINTO DIAZ, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, del 04 al 07 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 04 AL 07 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 090-2020-MTC/12.07 Y N° 030-2020-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
053-2020-MTC/12.07	4-Mar	7-Mar	US\$ 960.00	STAR UP S.A.	GARVAN SUAZO, HERNAN DANIEL	PUERTO PRINCIPE	REPÚBLICA DE HAITI	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación.	744-745

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
054-2020-MTC/12.07	4-Mar	7-Mar	US\$ 960.00	STAR UP S.A.	TAVARA GARCIA, LUIS ENRIQUE	PUERTO PRINCIPE	REPÚBLICA DE HAITI	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación.	744-745
055-2020-MTC/12.07	4-Mar	7-Mar	US\$ 960.00	STAR UP S.A.	PINTO DIAZ, RAMON YOVANNI	PUERTO PRINCIPE	REPÚBLICA DE HAITI	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación.	744-745

1855649-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0099-2020-MTC/01.02

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTOS: La Carta STAR UP-JIP-N° 039 -19 de la empresa STAR UP S.A., y el Informe N° 036-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta STAR UP-JIP-N° 039-19, la empresa STAR UP S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo Dash8-Q400, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014, "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del procedimiento señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos

del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 036-2020-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 193-2020-MTC/12.04, y señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JAVIER JOSE FELIX ALEMAN URTEAGA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 07 al 09 de marzo de 2020, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JAVIER JOSE FELIX ALEMAN URTEAGA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 07 al 09 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 07 AL 09 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 046 -2020-MTC/12.04 Y N° 036 -2020-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
193-2020-MTC/12.04	7-Mar	9-Mar	US\$ 660.00	STAR UP S.A.	ALEMAN URTEAGA, JAVIER JOSE FELIX	TORONTO	CANADA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo Dash8-Q400 a su personal aeronáutico.	1082-1083

1855674-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir gastos por contratación de sociedad auditora

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NACIONAL N° 016-2020-DINI-01

Chorrillos, 31 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 003-2020-DINI-06.02 de fecha 31 de enero de 2020, el Informe N° 005-2020-DINI-05 de fecha 31 de enero de 2020, el Informe N° 006-2020-DINI-04 de fecha 31 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1141 modificado por las Leyes N° 30535 y N° 30618, se fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, señalando que la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y proveer Inteligencia Estratégica al Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 146-2019-DINI-01 del 18 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la DINI correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 010 Dirección Nacional de Inteligencia por la suma de S/ 64'882,492 (Sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG del 22 de octubre de 2019, la Contraloría aprueba el tarifario que establece el monto de la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional le deben transferir para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 134-2019-DINI-01 del 27 de noviembre de 2019, se autorizó la transferencia financiera del Pliego 010 Dirección Nacional de Inteligencia por el importe de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles) a favor del pliego 019 Contraloría General de la República para financiar el 50% de la retribución económica del período a auditar 2019, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad auditora.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Inteligencia realizó un depósito en la cuenta de la Contraloría General de la República ascendente a S/ 8,174.44 (Ocho mil ciento setenta y cuatro y 44/100 Soles) por concepto del 6% del derecho de designación o supervisión de la sociedad auditora;

Que, mediante Oficio N° 000975-2019-CG/SGE de fecha 7 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República solicita a la Dirección Nacional de Inteligencia que efectúe la transferencia financiera por el saldo del 50% del período a auditar 2019, por el monto de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles) en el mes de enero de 2020;

Que, la unidad orgánica de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración mediante Informe N° 003-2020-DINI-06.02 concluye que debe gestionarse la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles);

Que, mediante CCP – SIAF 078-2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la certificación y previsión presupuestal para las transferencias financieras para las auditorías de los períodos 2019 y 2020 que incluyen los S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles) correspondientes al saldo del 50% del período a auditar 2019;

Que, mediante Informe N° 005-2020-DINI-05 la Oficina de Planificación y Presupuesto recomienda aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento recursos ordinarios habilitados en la específica de gasto: 2.4.1.3.1.1 Transferencia a otras unidades del Gobierno Nacional, correspondiente al 50% del saldo de la retribución económica a la sociedad de auditoría del período a auditar 2019 que será designada por la Contraloría;

Que, mediante Informe N° 006-2020-DINI-04, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que teniendo en cuenta los informes de la Oficina de Planificación y Presupuesto

y de la unidad orgánica de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración, resulta procedente la expedición del acto resolutorio correspondiente;

Estando al visto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y sus modificatorias, el decreto de urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias y la Resolución Suprema N° 139-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, la transferencia financiera del Pliego 010 Dirección Nacional de Inteligencia por el importe de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles) a favor del pliego 019 Contraloría General de la República por el saldo del 50% de la retribución económica del período a auditar 2019, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad auditora.

Artículo 2º.- La transferencia financiera autorizada en el artículo anterior se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 010 Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, Unidad Ejecutora 001 Dirección Nacional de Inteligencia:

Categoría Presupuestal:	Acciones centrales
Producto:	3 999999 Sin Producto
Actividad:	5 000003 Gestión Administrativa
Finalidad:	0041075 Gestión
Fuente de financiamiento:	1 Recursos Ordinarios
Genérica de gasto:	2.4 Donaciones y transferencias
Específica de gasto:	2.4.1.3.1.1. A otras unidades del Gobierno Nacional

Artículo 3º.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada mediante el artículo 1 de la presente resolución, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Artículo 4º.- Disponer, que la Oficina de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS H. ILLANES CALDERÓN
Director de Inteligencia Nacional
Dirección Nacional de Inteligencia

1855898-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO DE FORMACION EN TURISMO

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 208-2019-CENFOTUR/DN

Barranco, 26 de diciembre de 2019

VISTO:

El Memorando N° 177-2019-GG/OPPD de fecha 13 de noviembre de 2019, Oficina de Planificación, Presupuesto

y Desarrollo de fecha 13 de noviembre de 2019, Informe N° 105-2019-CENFOTUR-GG-OPPD/UPD emitidos por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo e Informe N° 147-2019-CENFOTUR-GG-OAJ de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la Formalización de la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2011-CENFOTUR/DN, de fecha 15 de junio de 2011, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Directorales N° 152-2015-CENFOTUR/DN de fecha 02 de noviembre de 2015, Resolución Directoral N° 147-2016-CENFOTUR/DN de fecha 17 de agosto de 2016, Resolución Directoral N° 183-2017-CENFOTUR/DN de fecha 20 de noviembre de 2017, Resolución Directoral N° 075-2018-CENFOTUR/DN de fecha 07 de mayo de 2018, Resolución Directoral N° 183-2018-CENFOTUR/DN de fecha 07 de mayo de 2018, Resolución Directoral N° 135-2019-CENFOTUR/DN de fecha 25 de julio de 2019;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1451, de fecha 16 de septiembre de 2018, precisa que el Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo facultado a otorgar los grados y títulos a nombre de la nación y otros certificados equivalentes a los emitidos por las escuelas e institutos de educación superior, pudiendo desarrollar modalidades del servicio educativo y enfoques de formación en alianza con instituciones públicas y/o privadas; asimismo, se encuentra facultado a implementar programas de formación continua. Dichas facultades se desarrollan en cumplimiento de su normativa interna, así como de la normativa emitida por el Ministerio de Educación, en lo que fuera aplicable;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en su numeral 43.4 del artículo 43°, que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de la Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1246 y 1310, se establecen diversas medidas de eliminación o prohibición de documentación, con la finalidad de implementar medidas de simplificación administrativa aplicables a todas las Entidades;

Que, mediante memorando N° 177-2019-GG/OPPD de fecha 13 de diciembre de 2019, la Oficina de Planificación Presupuesto y Desarrollo remite Informe N° 145-2019-CENFOTUR-GG-OPPD/UPD de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, solicitando la Formalización de la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR a fin de que el mismo cuente con treinta (30) servicios no exclusivo teniendo en cuenta la actualización realizada a su cantidad, costos y requisitos de conformidad a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 147-2019-CENFOTUR-GG/OAJ de fecha 19 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica informa entre otros puntos que la propuesta de Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, se

encuentra dentro de las disposiciones legales que regulan la competencia del CENFOTUR, debiendo ser elevadas a Consejo Directivo para su aprobación;

Que, el literal m) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CENFOTUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, dispone que entre las funciones de la Dirección Nacional está el de proponer al Consejo Directivo las tarifas o tasas de derecho de enseñanza y procedimientos administrativos, y el literal f) del artículo 7° del citado Reglamento de Organización y Funciones, dispone que entre las funciones del Consejo Directivo está el de aprobar tarifas o tasas de derecho de enseñanza y procedimientos administrativos;

Que, con fecha 28 de noviembre 2019, se llevó a cabo la Sesión N° 351-2019 del Consejo Directivo, en la cual la Directora Nacional presentó entre otros la propuesta de modificación de Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, explicando la necesidad de contar con este instrumento acorde a la normatividad vigente, por lo que fue aprobado por unanimidad mediante acuerdo N° 449-351-2019;

Que, conforme lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha modificación;

Con la visación de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de Formación Académica, Dirección de Gestión Académica, Dirección de Extensión Educativa, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, Decreto Legislativo N° 1451 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEROGAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación

en Turismo – CENFOTUR aprobado mediante Resolución Directoral N° 208-2011-CENFOTUR/DN, de fecha 15 de junio de 2011, modificado por las Resoluciones Directorales N° 152-2015-CENFOTUR/DN de fecha 02 de noviembre de 2015, Resolución Directoral N° 147-2016-CENFOTUR/DN de fecha 17 de agosto de 2016, Resolución Directoral N° 183-2017-CENFOTUR/DN de fecha 20 de noviembre de 2017, Resolución Directoral N° 075-2018-CENFOTUR/DN de fecha 07 de mayo de 2018, Resolución Directoral N° 183-2018-CENFOTUR/DN de fecha 07 de mayo de 2018, Resolución Directoral N° 135-2019-CENFOTUR/DN de fecha 25 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- FORMALIZAR la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR aprobado en Sesión N° 351-2019 del Consejo Directivo, mediante acuerdo N° 449-351-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual consta de cinco (05) folios, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas en coordinación con las demás unidades orgánicas, a realizar las acciones necesarias a fin de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General la comunicación de la presente Resolución a las áreas respectivas, a fin de que implementen las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MADELEINE BURNS VIDAURRÁZAGA
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo

SERVICIOS NO EXCLUSIVOS QUE BRINDA EL CENFOTUR

U.I.T 2019

4,200.00

Decreto Supremo 298-2018-EF del 17/12/2018

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITOS	UIT	IMPORTE S/.
COMISIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN (COPAD)				
01	PROCESO DE ADMISIÓN	<p>a) Proceso Regular</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de DNI. Copia de pasaporte en el caso de ser extranjero. Declaración Jurada de haber aprobado los estudios secundarios o de encontrarse cursando el quinto año de secundaria o el 3ero y 4to grado de Educación Básica Alternativa, para el caso de menores de edad, ésta deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. Pago por derecho de admisión. <p>b) Por ocupar Excelencia escolar</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de DNI. Copia de pasaporte en el caso de ser extranjero. Declaración Jurada de haber aprobado los estudios secundarios o de encontrarse cursando el quinto año de secundaria o el 3ero y 4to grado de Educación Básica Alternativa, para el caso de menores de edad, ésta deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. Pago por derecho de admisión. Declaración Jurada de haber obtenido un promedio superior o igual a 14 entre el tercer y quinto año de estudios secundarios. Para el caso de los menores de edad, esta declaración jurada deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. <p>c) Por excelencia en idiomas</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de DNI. Copia de pasaporte en el caso de ser extranjero. Declaración Jurada de haber aprobado los estudios secundarios o de encontrarse cursando el quinto año de secundaria o el 3ero y 4to grado de Educación Básica Alternativa, para el caso de menores de edad, ésta deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. Pago por derecho de admisión. Copia simple del certificado de haber concluido el nivel avanzado en un Instituto en Idiomas o contar con una acreditación internacional en idiomas. <p>d) De fuerzas armadas y de la PNP</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de DNI. Copia de pasaporte en el caso de ser extranjero. Declaración Jurada de haber aprobado los estudios secundarios o de encontrarse cursando el quinto año de secundaria o el 3ero y 4to grado de Educación Básica Alternativa, para el caso de menores de edad, ésta deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. 	<p>Sede Central 0.02381</p> <p>Filiales 0.01190</p> <p>Sede Central 0.02381</p> <p>Filiales 0.01190</p> <p>Sede Central 0.02381</p> <p>Filiales 0.01190</p> <p>Sede Central 0.02381</p> <p>Filiales 0.01190</p>	<p>100</p> <p>50</p> <p>100</p> <p>50</p> <p>100</p> <p>50</p> <p>100</p> <p>50</p>

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITOS	UIT	IMPORTE S/.
		4. Pago por derecho de admisión. 5. Presentar una acreditación de que el postulante es hijo y/o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú. 6. Haber concluido el servicio militar. e) Grado académico o título profesional 1. Número de DNI. 2. Copia de pasaporte en el caso de ser extranjero. 3. Declaración Jurada de haber aprobado los estudios secundarios o de encontrarse cursando el quinto año de secundaria o el 3ero y 4to grado de Educación Básica Alternativa, para el caso de menores de edad, ésta deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. 4. Pago por derecho de admisión. 5. Declaración Jurada de contar con Grado Académico o Título Profesional. 6. Si el postulante solicita la convalidación de cursos, deberá presentar originales, copias certificadas o legalizadas ante notario público del Certificado de Estudios, Malla Curricular y Syllabus sellados del centro de estudios de procedencia.	Sede Central 0.02381 Filiales 0.01190	100 50
		f) Por traslado externo 1. Declaración Jurada de haber cursado estudios superiores, debiendo estar aprobados como mínimo los dos primeros ciclos o el primer año académico. Para el caso de los menores de edad, esta declaración jurada deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. 2. Si el postulante solicita la convalidación de cursos, deberá presentar originales, copias certificadas o legalizadas ante notario público del Certificado de Estudios, Malla Curricular y Syllabus sellados del centro de estudios de procedencia.	Sede Central 0.02381 Filiales 0.01190	100 50
		g) Deportistas destacados 1. Número de DNI. 2. Copia de pasaporte en el caso de ser extranjero. 3. Declaración Jurada de haber aprobado los estudios secundarios o de encontrarse cursando el quinto año de secundaria o el 3ero y 4to grado de Educación Básica Alternativa, para el caso de menores de edad, ésta deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. 4. Pago por derecho de admisión. 5. Declaración Jurada de estar reconocido por el Instituto Peruano del Deporte o la federación de la rama respectiva. Para el caso de los menores de edad, esta declaración jurada deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo.	Sede Central 0.02381 Filiales 0.01190	100 50
		h) Discapacitados 1. Número de DNI. 2. Copia de pasaporte en el caso de ser extranjero. 3. Declaración Jurada de haber aprobado los estudios secundarios o de encontrarse cursando el quinto año de secundaria o el 3ero y 4to grado de Educación Básica Alternativa, para el caso de menores de edad, ésta deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. 4. Pago por derecho de admisión. 5. Adjuntar original o copia autenticada por fedatario del documento que certifique estar inscritos en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).	Sede Central 0.02381 Filiales 0.01190	100 50
		i) Los hijos y/o servidores públicos del CENFOTUR y MINCETUR 1. Número de DNI. 2. Copia de pasaporte en el caso de ser extranjero. 3. Declaración Jurada de haber aprobado los estudios secundarios o de encontrarse cursando el quinto año de secundaria o el 3ero y 4to grado de Educación Básica Alternativa, para el caso de menores de edad, ésta deberá ser firmada por el apoderado o tutor respectivo. 4. Pago por derecho de admisión. 5. Presentar una acreditación de que el postulante es hijo y/o servidores públicos del CENFOTUR y MINCETUR. Nota: La matrícula estará condicionada a la presentación de los certificados de estudios en original que acrediten la culminación de los mismos (en cuanto no se encuentre implementada la interoperabilidad con el Ministerio de Educación).	Sede Central 0.02381 Filiales 0.01190	100 50

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA - SUB DIRECCIÓN DE REGISTRO ACADÉMICO				
02	MATRICULA	a) Programa de Educación Superior Ingresantes de procesos de admisión 2019 - I 1. Número de DNI. 2. Pago por derecho. 3. Certificados de estudios en original (en cuanto no se encuentre implementada la interoperabilidad con el Ministerio de Educación). 4. En la primera matrícula: Una foto digital con las siguientes características: Fondo blanco, dimensiones: 240 x 288 pixeles, formato JPG, Vestimenta formal.	Sede Central 0.02381 Filiales 0.01190	100 50
03	RECTIFICACIÓN DE MATRICULA	1. Solicitud dirigida al Subdirector de Registros Académicos según formato. 2. Pago por derecho. Nota: Se podrá solicitar la rectificación de matrícula hasta 05 días calendario del inicio de clases. En caso haya un saldo a favor del Alumno, se descontará en la siguiente cuota.	Sede Central 0.01190 Filiales 0.00595	50 25
04	RESERVA DE MATRICULA O LICENCIA DE ESTUDIOS	1. Solicitud dirigida al Subdirector de Registros Académicos según formato. 2. Pago por derecho. Nota: Los ingresantes podrán solicitar la reserva de matrícula durante el proceso de matrícula. Los alumnos a partir del II ciclo podrán solicitar la reserva de matrícula quince (15) días antes de la matrícula del nuevo Período Académico.	Sede Central 0.01190 Filiales 0.00595	50 25
05	REINCORPORACIÓN DE ESTUDIOS	1. Solicitud dirigida al Subdirector de Registros Académicos según formato. 2. Pago por derecho. Nota: La reincorporación de estudios debe ser solicitada hasta 20 días calendarios antes del inicio del Período Académico.	Sede Central 0.02429 Filiales 0.01429	102 60

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITOS	UIT	IMPORTE S/.
06	RETIRO DE CICLO	1. Solicitud dirigida al Subdirector de Registros Académicos según formato.	Sede Central	50
		2. Pago por derecho. Nota: El retiro de ciclo se puede realizar hasta 30 días calendarios de iniciado el Período Académico.	Filiales 0.01190 0.00595	25
07	TRASLADO INTERNO	a) Traslado Interno entre filiales	Sede Central	200
		1. Solicitud dirigida al Director de Gestión Académica	0.04762	200
		2. Pago por derecho.	0.04762	
b) Traslado Interno de Programas de Estudios	Sede Central	350		
1. Solicitud dirigida al Director de Gestión Académica	0.08333	159		
2. Pago por derecho.	0.03786			
		Nota: El traslado interno se realiza antes de culminar el proceso de matrícula.		
08	EMISIÓN DE CONSTANCIAS (ESTUDIOS Y NOTAS)	1. Solicitud dirigida al Subdirector de Registros Académicos según formato.	Sede Central	41
		2. Pago por derecho.	0.00976 Filiales 0.00976	41
09	EMISIÓN DE CERTIFICADOS (Por Ciclo)	1. Solicitud dirigida al Subdirector de Registros Académicos según formato.	Sede Central	24
		2. Pago por derecho.	0.00571	24
		3. Foto (1) tamaño carnet, fondo blanco, dimensiones: 240 x 288 píxeles, formato JPG, Vestimenta formal y sin anteojos	0.00571	
10	EMISIÓN DE DUPLICADO DE CARNÉ INSTITUCIONAL	1. Solicitud dirigida al Subdirector de Registros Académicos según formato.	Sede Central	18
		2. Pago por derecho.	0.00429	18
		3. Foto (1) tamaño carnet, fondo blanco, dimensiones: 240 x 288 píxeles, formato JPG, Vestimenta formal y sin anteojos	0.00429	
11	TRÁMITE DE CARNÉ DE MEDIO PASAJE	1. Pago por derecho.	Sede Central	15
		2. Una foto digital con las siguientes características: Fondo blanco, dimensiones: 240 x 288 píxeles, formato JPG, Vestimenta formal y sin anteojos.	0.00357 Filiales 0.00357	15
12	CONSTANCIA DE EGRESADO/ TITULADO Y OTRAS	a) Presencial Egresados a partir del año 2012	Sede Central	41
		1. Solicitud dirigida al Subdirector de Registros Académicos según formato.	0.00976	41
		2. Pago por derecho.	0.00976	
		b) Presencial Egresados anteriores al 2012	Sede Central	42
1. Solicitud dirigida al Subdirector de Registros Académicos según formato.	0.01000	42		
2. Pago por derecho.	Filiales 0.01000			
3. Tres (03) fotos tamaño pasaporte.	0.01000	Nota: Para el caso del Grado de Bachiller Técnico, deberá traer		
13	GRADO DE BACHILLER TÉCNICO	1. Formato de solicitud dirigida a la Dirección de Gestión Académica.	Sede Central	247
		2. Recibo de pago por derecho de grado.	0.05881	247
		3. Copia simple de DNI.	Filiales 0.05881	
		4. Constancia que acredite el conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa emitida por CENFOTUR	0.05881	
		5. Cuatro (04) fotos tamaño pasaporte a color, fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.		
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA				
SUB DIRECCIÓN DE CARRERAS PROFESIONALES				
14	SYLLABUS POR CICLO FEDATEADO	a) Antes del 2012 (Solicitarlo mediante mesa de partes):	Sede Central	6
		1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda.	0.00143	6
2. Pago por derecho.	Filiales 0.00143			
		Nota: El trámite se realiza a través del Sistema de Gestión Académica U+ o de manera presencial.		
15	EXAMEN SUSTITUTORIO	a) Asignatura Teórica Práctica	Sede Central	102
		1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda.	0.02429	51
		2. Pago por derecho.	Filiales 0.01214	
		b) Asignatura Práctica (Con Insumos)	Sede Central	140
1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda.	0.03333	70		
2. Pago por derecho.	Filiales 0.01667			
16	EXAMEN DE IDIOMA	a) Suficiencia de Inglés	Sede Central	162
		1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe del Centro Filial según corresponda.	0.03857	108
		2. Pago por derecho.	Filiales 0.02571	
		b) Suficiencia de segundo idioma	Sede Central	262
		1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe del Centro Filial según corresponda.	0.06238	208
		2. Pago por derecho.	Filiales 0.04952	
		c) Suficiencia de Inglés Extemporáneo	Sede Central	170
		Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe del Centro Filial según corresponda.	0.04048	135
Pago por derecho.	Filiales 0.03214			
d) Suficiencia de segundo idioma Extemporáneo (portugués, italiano, francés, alemán)	Sede Central	270		
Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe del Centro Filial según corresponda.	0.06429	220		
Pago por derecho.	Filiales 0.05238			
		Nota: En caso de idiomas distintos a portugués, italiano, francés, alemán, se solicitará la acreditación de una institución reconocida.		

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITOS	UIT	IMPORTE S/.
17	EXAMEN DE REZAGADOS	a) Asignatura Teórica Práctica 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda. 2. Pago por derecho.	Sede Central 0.02429 Filiales 0.00857	102 36
		b) Asignatura Práctica (Con Insumos) 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda. 2. Pago por derecho.	Sede Central 0.03333 Filiales 0.01667	140 70
		a) Asignatura Teórica Práctica 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda. 2. Pago por derecho.	Sede Central 0.04262 Filiales 0.01905	179 80
		b) Asignatura Práctica (Con Insumo) 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda. 2. Pago por derecho.	Sede Central 0.04262 Filiales 0.01905	179 80
18	EXAMEN DE SUBSANACIÓN	a) Asignatura Teórica Práctica 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda. 2. Pago por derecho.	Sede Central 0.04262 Filiales 0.01905	179 80
		b) Asignatura Práctica (Con Insumo) 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda. 2. Pago por derecho.	Sede Central 0.04262 Filiales 0.01905	179 80
		a) Egresados de CENFOTUR 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica según formato. 2. Pago por derecho. Nota: El egresado no debe tener deudas en biblioteca ni otros pagos pendientes.	Sede Central 0.08095 Filiales 0.08095	340 340
		b) Para Traslado Externo 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica según formato. 2. Pago por derecho.	Sede Central 0.08095 Filiales 0.08095	340 340
20	PROGRAMA DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN HOTELERA DEL NIVEL PROFESIONAL TÉCNICO	a) El valor del Crédito	Sede Central 0.03690	155
			Sede Cusco 0.02048	86
			Sede Chiclayo 0.01595	67
21	PROGRAMA DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA DEL NIVEL PROFESIONAL TÉCNICO	a) El valor del Crédito	Sede Central 0.03500	147
			Sede Cusco 0.02048	86
			Sede Chiclayo 0.01595	67
22	PROGRAMA DE ESTUDIOS DE GUÍA OFICIAL DE TURISMO DEL NIVEL PROFESIONAL TÉCNICO	a) El valor del Crédito	Sede Central 0.03500	147
			Sede Cusco 0.02048	86
			Sede Chiclayo 0.01595	67
23	PROGRAMA DE ESTUDIOS DE GASTRONOMÍA PERUANA E INTERNACIONAL DEL NIVEL PROFESIONAL TÉCNICO	a) El valor del Crédito	Sede Central 0.05310	223
			Sede Cusco 0.02381	100
			Sede Chiclayo 0.02381	100
24	TÍTULO DEL NIVEL PROFESIONAL/ PROFESIONAL TÉCNICO	a) Trabajo de Aplicación Profesional Técnico 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda. 2. Hoja de Compromiso 3. Pago por derecho. 4. Proyecto de Investigación 5. Constancia de No Adeudar Biblioteca o Tesorería 6. Ficha de inscripción. 7. Certificados de Estudio en Original 8. Validar el dominio del Idioma Inglés como mínimo en el nivel B2, y el dominio del Segundo Idioma como mínimo en el Nivel A2. Pago en 03 cuotas: 20% en el momento de Inscripción. 60% para la fase de Asesoría. 20% para la fase de Sustentación. Nota: - Para el procedimiento de obtención del Título Profesional Técnico se debe adjuntar el Grado Académico de Bachiller Técnico. - El Título Profesional aplica solo para los estudiantes que ingresaron antes del periodo académico 2019-I. - El Título a nivel de profesional, solo aplica para carreras de 03 años.	Sede Central 0.35000 Filiales 0.27619	1,470 1,160
		b) Curso y Examen de Suficiencia 1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda. 2. Hoja de Compromiso 3. Pago por derecho. 4. Constancia de No Adeudar Biblioteca o Tesorería 5. Ficha de inscripción. 6. Certificados de Estudio en Original 7. Validar el dominio del Idioma Inglés como mínimo en el nivel B2, y el dominio del Segundo Idioma como mínimo en el Nivel A2. Pago en 02 cuotas: 50% en el momento de Inscripción 50% 30 días antes del Examen Nota: - Para el procedimiento de obtención del Título Profesional Técnico se debe adjuntar el Grado Académico de Bachiller Técnico. - El Título Profesional aplica solo para los estudiantes que ingresaron antes del periodo académico 2019-I.	Sede Central 0.45000 Filiales 0.35714	1,890 1,500

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITOS	UIT	IMPORTE S/.
25	TÍTULO DE NIVEL TÉCNICO	a) Examen de Suficiencia Técnica (Sin Insumos) 1. Pago por derecho.	Sede Central 0.15619	656
		b) Examen de Suficiencia Técnica (Con Insumos) 1. Pago por derecho.	Filiales 0.15619	656
		Nota: El alumno no debe tener deudas en biblioteca ni otros pagos pendientes. Solo es para carreras de 02 años.	Sede Central 0.34000 Filiales 0.34000	1,428 1,428
26	CURSO DE ACTUALIZACIÓN PARA PROCESO DE TITULACIÓN	1. Solicitud dirigida al Director de Formación Académica o Jefe de Centro Filial según corresponda, adjuntando Ficha de Inscripción y Hoja de Compromiso.	Sede Central 0.30714	1,290
		2. Ser egresado del CENFOTUR con más o igual de 2 años. 3. Pago por derecho. Pago en 02 cuotas: 50% en el momento de Inscripción 50% A los 30 días calendario de iniciado el curso	Filiales 0.30714	1,290
DIRECCION DE GESTIÓN ACADÉMICA				
SUBDIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL				
27	SOLICITUD DE BENEFICIOS	a) Becas Regulares total o parcial para beneficiarios regulares de las carreras profesionales y técnicas 1. Pago por derecho. 2. Solicitud de beneficio adjuntando la ficha socioeconómica del solicitante y la documentación sustentatoria. 3. Haber pagado el íntegro de la primera cuota de la pensión de enseñanza del periodo académico en el que se solicita el beneficio. 4. Contar con notas aprobatorias en todas las asignaturas del ciclo de estudios anterior al que se solicita el beneficio, debidamente registradas y haber obtenido un promedio no menor de quince (15) en el caso de beca y no menor de catorce (14) en el caso de contraprestación de servicios. 5. No tener sanción disciplinaria grave o muy grave durante su permanencia en CENFOTUR. 6. No tener deuda ni pendiente en la Unidad de Tesorería y Biblioteca. 7. Presentar constancia de haber cumplido satisfactoriamente la contraprestación de servicios en el periodo académico anterior al que solicita este beneficio, emitido y suscrito por el jefe del área donde prestó el servicio, cuando fuera el caso. 8. En el caso de los alumnos que destaquen y pongan en alto el nombre de la Institución, el beneficio sólo será de beca, debiendo cumplir con lo requerido en los incisos 1), 2), 3), 5) y 6) del presente artículo, además de presentar constancia que acredite el logro alcanzado, emitido y suscrito por la autoridad que represente la actividad en la que destacó, así como contar con notas aprobatorias en todas las asignaturas que corresponden al ciclo de estudios debidamente registradas y haber obtenido un promedio no menor de catorce (14).	Sede Central 0.00286 Filiales 0.00286	12 12
		b) Beca a la excelencia académica en turismo - CENFOTUR 1. Haber tenido la condición de estudiante regular con el total de asignaturas registradas en el periodo académico inmediato anterior. 2. No tener asignaturas desaprobadas en el periodo académico inmediato anterior. 3. Tener un promedio de nota en el ciclo anterior al que postula de quince como mínimo y estar dentro del tercio superior de la promoción. 4. Estar habilitado para el registro del total de asignaturas en el periodo académico inmediato superior. 5. No contar con deudas en el periodo académico inmediato superior. 6. Boleta de pago (Caja) por derecho de trámite. 7. Presentar el Expediente cuyo contenido será: 1. Reporte de notas emitido por la Dirección de Gestión Académica. 2. Una carta de presentación de un docente de CENFOTUR. 3. Una carta de presentación de una persona externa a CENFOTUR. 8. Haberse matriculado en todas las asignaturas del ciclo correspondiente al P.A. al que postula.	Sede Central 0.00286 Filiales 0.00286	12 12
		c) Beca por excepción 1. El otorgamiento de beca se efectuará previa evaluación de la necesidad a pedido expreso del alumno, para lo cual deberá presentar la certificación de pérdida o inhabilitación física o mental del padre, tutor o persona encargada de la educación del alumno, acreditando la insolvencia económica familiar. 2. Sólo se aplicará en el caso que la pérdida o incapacidad suceda cuando el beneficiado es alumno regular de CENFOTUR.	Sede Central 0.00286 Filiales 0.00286	12 12
		d) Beca total o parcial para las carreras y cursos ocupacionales de extensión educativa 1. Boleta de pago (Caja) por derecho de trámite. 2. Ficha de solicitud de beca. 3. El alumno deberá estar inscrito en el curso para el cual solicita el beneficio, haciendo el abono del 25% del precio del curso.	Sede Central 0.00286 Filiales 0.00286	12 12

DIRECCION DE EXTENSIÓN EDUCATIVA**SUBDIRECCIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN**

28	SENSIBILIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO; ASISTENCIA TÉCNICA Y MONITOREO	a) Asistencia técnica Requisitos para todas las empresas: 1. Ser una micro o pequeña empresa prestadora de servicios turísticos (principalmente de los servicios de hospedaje, restaurante y agencia de viajes y turismo). 2. Contar con RUC (activo y habido). 3. Contar con licencia municipal de funcionamiento vigente. 4. Haber presentado ante la Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR del Gobierno Regional, la Declaración Jurada [1] respectiva, en caso de Agencias de Viajes y Turismo y establecimientos de hospedaje. 5. En caso de los establecimientos de hospedaje, cuando el mismo cuente con Certificado de Clasificación y/o Categorización, el mismo deberá estar vigente. 6. En el caso de los restaurantes que cuenten con el Certificado de categorización y de corresponder adicionalmente la calificación de Turístico, el mismo deberá estar vigente. 7. Cuando la agencia de viajes y turismo se dedique a la prestación de servicios de turismo de aventura, deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones normativas vigentes y contar con la autorización expresa para operar. En caso la operación se efectúe a través de otras agencias de viajes y turismo, deberá verificar que las mismas cuenten con la autorización vigente. 8. Mantener ubicación en el establecimiento en el que prestó servicio al ingresar al SABP, dado que las condiciones de operación del mismo forman parte de los aspectos contemplados en las buenas prácticas, por lo que un cambio de local invalidará la asistencia técnica y/o la evaluación efectuada.		4,200
----	---	---	--	-------

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITOS	UIT	IMPORTE S/.
		<p>9. No tener confirmada ninguna sanción impuesta por la Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, por el gobierno local, INDECOPI u otra entidad competente.</p> <p>10. La actualización de información declarada para insertarse en el SABP, tales como razón social, nombre comercial, página web, correo electrónico, teléfonos, nombre del representante legal, entre otros, debe ser comunicada al CENFOTUR, a efectos que en caso de obtener el reconocimiento de buenas prácticas respectivo, la emisión de la información en la constancia y en el Directorio esté actualizada. En caso de no comunicar al CENFOTUR, no se aceptarán reclamos.</p> <p>Nota: La Entidad podrá determinar tarifas para los casos no contemplados en el presente tarifario así como en los casos que el solicitante requiera servicios adicionales no previstos.</p> <p>No Incluye: a) Viáticos b) Pasajes en General c) Insumos</p> <p>[1] La Declaración Jurada deberá contar con información actualizada (personería jurídica, RUC, nombre comercial, razón social, dirección, números de teléfono, email, página web y cuentas en redes sociales según corresponda).</p>		
29	EVALUACIÓN A EMPRESAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	<p>Requisitos para todas las empresas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser una micro o pequeña empresa prestadora de servicios turísticos (principalmente de los servicios de hospedaje, restaurante y agencia de viajes y turismo). 2. Contar con RUC (activo y habido). 3. Contar con licencia municipal de funcionamiento vigente. 4. Haber presentado ante la Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR del Gobierno Regional, la Declaración Jurada [1] respectiva, en caso de Agencias de Viajes y Turismo y establecimientos de hospedaje. 5. En caso de los establecimientos de hospedaje, cuando el mismo cuente con Certificado de Clasificación y/o Categorización, el mismo deberá estar vigente. 6. En el caso de los restaurantes que cuenten con el Certificado de categorización y de corresponder adicionalmente la calificación de Turístico, el mismo deberá estar vigente. 7. Cuando la agencia de viajes y turismo se dedique a la prestación de servicios de turismo de aventura, deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones normativas vigentes y contar con la autorización expresa para operar. En caso la operación se efectúe a través de otras agencias de viajes y turismo, deberá verificar que las mismas cuenten con la autorización vigente. 8. Mantener ubicación en el establecimiento en el que prestó servicio al ingresar al SABP, dado que las condiciones de operación del mismo forman parte de los aspectos contemplados en las buenas prácticas, por lo que un cambio de local invalidará la asistencia técnica y/o la evaluación efectuada. 9. No tener confirmada ninguna sanción impuesta por la Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, por el gobierno local, INDECOPI u otra entidad competente. 10. La actualización de información declarada para insertarse en el SABP, tales como razón social, nombre comercial, página web, correo electrónico, teléfonos, nombre del representante legal, entre otros, debe ser comunicada al CENFOTUR, a efectos que en caso de obtener el reconocimiento de buenas prácticas respectivo, la emisión de la información en la constancia y en el Directorio esté actualizada. En caso de no comunicar al CENFOTUR, no se aceptarán reclamos. <p>Nota. La Entidad podrá determinar tarifas para los casos no contemplados en el presente tarifario, así como en los casos que el solicitante requiera servicios adicionales no previstos.</p> <p>No Incluye: a) Viáticos b) Pasajes en General c) Insumos</p> <p>[1] La Declaración Jurada deberá contar con información actualizada (personería jurídica, RUC, nombre comercial, razón social, dirección, números de teléfono, email, página web y cuentas en redes sociales según corresponda)</p>		1,400
30	EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mayor de edad. 2. Documento Nacional de Identidad DNI. 3. Experiencia mínima de un (01) año en la unidad de competencia del perfil a evaluar. 4. Es a partir de la Segunda empresa. <p>Nota: No incluye: a) Viáticos b) Pasajes en General c) Insumos</p>		625

1855508-1

Delegan facultades en diversos funcionarios del CENFOTUR, durante el Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2020-CENFOTUR/DN

Barranco, 29 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, mediante D.S. N° 016-2011-MINCETUR de fecha 23 de agosto de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, el cual estableció que el Director Nacional ejerce la titularidad del pliego presupuestal, siendo el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, de conformidad a su artículo 15°;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento Administrativo General, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; de conformidad a su numeral 78.1 de su artículo 78°, y precisa que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, de conformidad a su artículo 79°;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias,

con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el ámbito de aplicación de las entidades a las cuales le resulta extensible, a efecto de dar cumplimiento al citado cuerpo normativo al momento de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y de acuerdo a lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 de la citada norma, el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones), modificada a través del Decreto Legislativo N° 1444, que entrará en vigencia a partir de 30 días calendario de publicado en el Diario Oficial El peruano;

Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, a quien le corresponde, entre otros, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo en el numeral 45.2 del artículo 45°, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establece disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAPDIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el punto 6.8 del numeral 6 que el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esta competencia;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y modificatorias, aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humano de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, con la Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, no señalan de manera expresa quien tiene la facultad de designar al árbitro por parte de la Entidad para el desarrollo de los procesos arbitrales que no se encuentren vinculados o no se deriven de los contratos bajo el ámbito de aplicación del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el Decreto Ley N° 22155, Ley de Creación del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR dispone en su artículo 15° que el Director Nacional es la máxima autoridad de la entidad titular del Pliego Presupuestal correspondiente;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde delegar las facultades y atribuciones administrativas de resolución y gestión que no sean propias de dicho cargo, por lo que resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha aprobación;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha ampliación de facultades, de acuerdo a la normativa vigente en materia de contrataciones;

Con la visación, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Oficina de Administración y

Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, Decreto Legislativo 1451 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, en el cargo de la Gerencia General del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, las siguientes facultades;

EN MATERIA DE CONTRATACIONES:

1.1 Aprobar el expediente técnico de obra y su modificación

1.2 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tenga como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicación Simplificada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados.

1.3 Resolver los recursos de apelación interpuesto contra los actos dictados durante el procedimiento de selección de conformidad al valor estimado por la Ley de Contrataciones vigente, desde la convocatoria hasta aquellas emitidas antes de la celebración del contrato o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

1.4 Aprobar la contratación de las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del artículo 27 de la Ley.

1.5 Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

1.6 Designar comisiones, comités y/o similares al interior de la entidad, así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

1.7 Suscribir en representación del Centro de Formación en Turismo, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

1.8 Suscribir en representación de la entidad, el contrato y adendas correspondientes vinculados al procedimiento de Solicitud de Acceso al Servicio de Emisión de Certificados Digitales, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

1.9 Oficializar eventos con entidades y/o instituciones públicas y/o privadas, siempre y cuando no irroguen gastos a la entidad.

1.10 Disponer el cumplimiento de los mandatos judiciales, a través de los órganos de apoyo y asesoramiento, con excepción de los referidos en materia de ceses colectivos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectuará de acuerdo a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

1.11 Aprobar los actos de disposición de bienes inmuebles, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

EN MATERIA PRESUPUESTAL:

1.12 Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Artículo Segundo.- DELEGAR, al funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIONES

2.1 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de Licitación Pública y Concurso Público de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.2 Aprobar la contratación de las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y el artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, de supuestos indicados en los literales j) y m) del artículo 27 de la Ley.

2.3 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

2.4 Aprobar y dejar sin efecto, el proceso de estandarización a que alude el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.5 Aprobar el expediente técnico de obra y su modificación.

2.6 Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como reconfigurar dichos comités.

2.7 Aprobar las bases de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

2.8 Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos o procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

2.9 Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado, según corresponda, en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

2.10 Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del

artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

2.11 Aprobar y suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

2.12 Suscribir los contratos con el postor adjudicado con la buena pro, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; incluyendo la suscripción de los contratos en el marco del supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujetos a supervisión, regulados en el literal del numeral 5.1 del artículo 5 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

2.13 Aprobar la subcontratación a que hace referencia el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias.

2.14 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

2.15 Aprobar la reducción de prestaciones de bienes, servicios, de conformidad con las disposiciones de la normativa sobre la materia. Para el caso de reducción de prestaciones en contratos de obras, se requiere opinión previa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

2.16 Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. Para el caso de solicitud de ampliación del plazo en contratos de obras, se requiere opinión previa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.17 Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

2.18 Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Unidad de Logística, e Informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.

2.19 Designar al comité de recepción de la obra, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

2.20 Formalizar la cesión de posición contractual y cesión de derechos (solo en lo correspondiente al pago) en los casos previstos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

2.21 Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad al numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" aprobada

por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD; y aprobar el expediente de contratación.

2.22 Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD; y,

2.23 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa y de Obras, de acuerdo con la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.24 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o del Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.25 Aprobar las bases administrativas de los contratos de ejecución de Obras de conformidad a la Ley de Contrataciones con el Estado

2.26 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.27 Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.28 Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias.

2.29 Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.30 Resolver contratos relativos a la contratación de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.31 En materia de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley de Contrataciones del Estado y, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación y su Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

a. Resolver los contratos referidas a contratación de bienes y servicios u obras, por montos inferiores o equivalentes a 8 UIT (Unidades Impositivas Tributarias).

2.32 Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando CENFOTUR actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.33 Aprobar la sub contratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.34 Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.

2.35 Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación, sin perjuicio de las atribuciones del procurador público.

2.36 Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

2.37 Proponer la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley.

2.38 Proponer la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras, hasta por el máximo permitido por Ley.

2.39 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

2.40 Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

2.41 Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

2.42 Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, así como de los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos.

2.43 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

2.44 Suscribir Adendas a los contratos derivados de los procesos de selección convocado de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

2.45 Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles mediante expedición de resoluciones; así como, aprobar los demás actos administrativos que deriven incluyendo los que deriven de la Directiva N° 005-2016 aprobado con Resolución N° 012-2016, previo informe favorable de la Unidad de Control Patrimonial.

2.46 Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del CENFOTUR, así como, aquellos relacionados con las disposiciones y administración de bienes muebles o inmuebles.

2.47 Representar a la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, para realizar cualquier tipo de actos y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del CENFOTUR, entre las que se encuentran: a) La Superintendencia Nacional Administrativa Tributaria – SUNAT, esta delegación se hace extensiva, en su nivel y competencia, al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, b) Servicio de Administración Tributaria – SAT, c) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, d) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas de las Zonas Registrales, e) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, e) Municipalidades, f) Telefónica S.A.A. y otras dependencias similares.

2.48 Expedir resoluciones otorgando cuentas por encargo y sus modificatorias; así como, la apertura del Fondo Fijo para la Caja Chica de Lima y Centros Filiales.

2.49 Autorizar la devolución de Dinero a favor de los estudiantes por el no uso del servicio del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR previo informe favorable de la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil o de la Sub Dirección de Registros Académicos en el ámbito de su competencia académica.

2.50 Aprobar la metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales.

2.51 Expedir resoluciones sobre reconocimiento de deuda debidamente justificado y documentado.

2.52 Suscribir, modificar y resolver convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, así como sus prorrogas y renovaciones de aquellas prácticas realizadas en la Entidad, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

2.53 Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, registro y supervisión de los bienes muebles.

2.54 Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa emisión de los informes técnico y legal que correspondan.

2.55 Aprobar el Plan Anual de Trabajo Archivístico del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR del año fiscal.

Artículo Tercero.- DELEGAR, al funcionario a cargo de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Centro de Formación en Turismo- CENFOTUR, las siguientes facultades;

3.1 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de Licitación Pública y Concurso Público de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda en casos de INVIERTE.PE.

3.2 Aprobar las bases y expediente de contratación de ejecución de Obra.

3.3 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, que tenga como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicación Simplificada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados en casos de INVIERTE.PE.

3.4 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, Contrato de Ejecución de Obra, de acuerdo con la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda en casos de INVIERTE.PE.

3.5 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o del Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda en casos de INVIERTE.PE.

Artículo Cuarto.- DELEGAR, en el cargo de Director de Gestión Académica de Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, las siguientes facultades:

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

4.1 Suscribir los convenios, prorrogas y renovaciones, en que la Entidad intervengan como Centro de Formación, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

4.2 Autorizar el retiro de ciclo académico o curso, retiro definitivo y retiro de oficio del estudiante del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, previo informe favorable de la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil o Sub Dirección de Registros Académicos en el ámbito de sus competencias académicas cuando corresponda.

Artículo Quinto.- DELEGAR, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DOCENTES:

5.1 Convocar al concurso público y aprobar el cronograma respectivo.

5.2 Expedir la resolución que apruebe los contratos.

5.3 Resolver las impugnaciones y atender las denuncias que se formulen respecto a los resultados del concurso, de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichas acciones no suspenden el proceso de contratación ni la ejecución de la resolución que aprueba el contrato.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MADELEINE BURNS VIDAURRÁZAGA
Directora Nacional
Centro de Formación de Turismo

1855610-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de “Educación y Gestión del Aprendizaje con Especialidad en Niñez Temprana” de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000021-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 0000137-2019-SINEACE/P-DEA-ESU de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace con sus acompañados, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P “Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-

2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con Expediente N° 0004327-2018, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “Educación y Gestión del Aprendizaje con Especialidad en Niñez Temprana”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando “otorgar la acreditación del programa de estudio de Educación y Gestión del Aprendizaje con Especialidad en Niñez Temprana por un periodo de dos (02) años”;

Que, con Informe N°000219-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de dos (02) años al Programa de Estudios de “Educación y Gestión del Aprendizaje con Especialidad en Niñez Temprana” de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, toda vez que treinta y dos (32) estándares alcanzaron el nivel de logrado pleno y dos (02) estándares el nivel de logro;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°012-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Educación y Gestión del Aprendizaje con Especialidad en Niñez Temprana” de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, con una vigencia de dos (02) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación

Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 012-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación con vigencia de dos (02) años contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, al programa de estudios de "Educación y Gestión del Aprendizaje con Especialidad en Niñez Temprana" de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC.

Artículo 2.- Precisar que durante el período de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N°005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del ImagoTipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa"*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-1

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de "Derecho" de la Universidad Privada del Norte - UPN, Sede Trujillo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000022-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTOS:

Los Informes N°000074-2019-SINEACE/P-DEA-ESU y N°000140-2019-SINEACE/P-DEA-ESU de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace con sus acompañados, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que

incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P "Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, "Directiva que Regula el Uso del ImagoTipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagoTipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo experto, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con Expediente N° 0004353-2018, la Universidad Privada del Norte - UPN, Sede Trujillo, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de "Derecho", con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando "otorgar la acreditación del programa de estudio de Derecho por un periodo de dos (02) años";

Que, con Informe N°000233-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de dos (02) años al Programa de Estudios de "Derecho" de la Universidad Privada del Norte - UPN, Sede Trujillo, toda vez que treinta y dos (32) estándares alcanzaron el nivel de logrado pleno y dos (02) estándares el nivel de logro;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo

Nº009-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Derecho” de la Universidad Privada del Norte – UPN, Sede Trujillo, con una vigencia de dos (02) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; Ley Nº 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 04-2019-JUS; Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial Nº331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo Nº 009-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación con vigencia de dos (02) años contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, al programa de estudios de “Derecho” de la Universidad Privada del Norte – UPN, Sede Trujillo.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva Nº005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-2

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de “Administración” de la Universidad Privada del Norte – UPN, Filial Lima – Campus Los Olivos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 000023-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Nº 0000151-2019-SINEACE/P-DEA-ESU de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace con sus acompañados, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional

de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva Nº 002-2018-SINEACE/P “*Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas*”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc Nº172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva Nº005-2017-SINEACE/P, “*Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa*”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)*”;

Que, con Expediente Nº 0004352-2018, la Universidad Privada del Norte – UPN, Filial Lima, Campus Los Olivos, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “Administración”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando “*otorgar la acreditación del programa de estudio de Administración – Filial Lima, Campus Los Olivos, de la Universidad Privada del Norte – UPN, por un periodo de dos (02) años*”;

Que, con Informe Nº000232-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de dos (02) años al Programa de Estudios de “Administración” de la Universidad Privada del Norte,

Filial Lima – Campus Los Olivos, toda vez que treinta (30) estándares alcanzaron el nivel de logrado pleno y cuatro (04) estándares el nivel de logro;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°010-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Administración” de la Universidad Privada del Norte – UPN, Filial Lima – Campus Los Olivos, con una vigencia de dos (02) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 0010-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación con vigencia de dos (02) años contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, al programa de estudios de “Administración” de la Universidad Privada del Norte – UPN, Filial Lima – Campus Los Olivos.

Artículo 2.- Precisar que durante el período de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-3

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de “Psicología” de la Universidad Privada del Norte – UPN, Sede Trujillo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000024-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000153-2019-SINEACE/P-DEA-ESU de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace con sus acompañados, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P “Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con Expediente N° 0004355-2018, la Universidad Privada del Norte - UPN, Sede Trujillo, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “Psicología”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando “otorgar la acreditación del programa de estudios de Psicología por un periodo de dos (02) años”;

Que, con Informe N° 000236-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, y en aplicación de lo establecido en la

citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de dos (02) años al Programa de Estudios de "Psicología" de la Universidad Privada del Norte – UPN, Sede Trujillo, toda vez que veintitrés (23) estándares alcanzaron el nivel de logrado pleno y once (11) estándares el nivel de logro;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N° 007-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Psicología" de la Universidad Privada del Norte – UPN, Sede Trujillo, con una vigencia de dos (02) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 007-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación con vigencia de dos (02) años contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, al programa de estudios de "Psicología" de la Universidad Privada del Norte – UPN, Sede Trujillo.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N° 005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del Imagen Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-4

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Telemática con Mención en Servicio Naval" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0000025-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000003-2020-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos

y Escuelas de Educación Superior del Sineace con sus acompañados, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P "Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, "Directiva que Regula el Uso del Imagen Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagen institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con Expediente N° 001040-2019, el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de "Telemática con Mención en Servicio Naval", con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando "otorgar la acreditación del programa de estudio de Telemática con Mención en Servicio Naval del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, por un periodo de seis (06) años";

Que, con Informe N° 00010-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de “*Telemática con Mención en Servicio Naval*” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, toda vez que los treinta y cuatro (34) estándares alcanzaron el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°023-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “*Telemática con Mención en Servicio Naval*” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Oficializar el Acuerdo N° 023-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de “*Telemática con Mención en Servicio Naval*” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, con una vigencia de seis (06) años.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-5

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Sensores” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000026-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000002-2020-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace con sus acompañados, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P “*Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas*”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, “*Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa*”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)*”;

Que, con Expediente N° 0001039-2019, el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “*Sensores*”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando "otorgar la acreditación del programa de estudios de Sensores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, por un periodo de seis (06) años";

Que, con Informe N° 000006-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de "Sensores" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, toda vez que los (34) estándares alcanzaron el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N° 022-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Sensores" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 022-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Sensores" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, con una vigencia de seis (06) años.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N°005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa"*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-6

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Electricidad Industrial con Mención en Servicio Naval" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0000027-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000001-2020-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace con sus acompañados, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P "Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N° 005-2017-SINEACE/P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad

con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, con Expediente N° 001038-2019, el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de "Electricidad Industrial con Mención en Servicio Naval", con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando "otorgar la acreditación del programa de estudio de Electricidad Industrial con Mención en Servicio Naval del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, por un periodo de seis (06) años";

Que, con Informe N° 00012-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de "Electricidad Industrial con Mención en Servicio Naval" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, toda vez que los treinta y cuatro (34) estándares alcanzaron el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°024-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Electricidad Industrial con Mención en Servicio Naval" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Oficializar el Acuerdo N° 024-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Electricidad Industrial con Mención en Servicio Naval" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN, con una vigencia de seis (06) años.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del ImagoTipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-7

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Aerofotografía" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000028-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000008-2020-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace con sus acompañados, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P "Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, "Directiva que Regula el Uso del ImagoTipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad

Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imago tipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con Expediente N° 0000987-2019, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez" solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de "Aerofotografía", con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando "otorgar la acreditación del programa de estudios de Aerofotografía del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez", por un periodo de seis (06) años";

Que, con Informe N° 000002-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de "Aerofotografía" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez", toda vez que los (34) estándares alcanzaron el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°016-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Aerofotografía" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez", con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 016-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Aerofotografía" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez", con una vigencia de seis (06) años.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado,

deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del Imago Tipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-8

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de "Gestión Administrativa con Mención en Servicio Naval" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0000029-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000004-2020-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace con sus acompañados, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P "Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser

tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, “*Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa*”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)*”;

Que, con Expediente N° 0001041-2019, el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “*Gestión Administrativa con Mención en Servicio Naval*”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando “*otorgar la acreditación del programa de estudio de Gestión Administrativa con Mención en Servicio Naval del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN por un periodo de seis (06) años*”;

Que, con Informe N° 000005-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de “*Gestión Administrativa con Mención en Servicio Naval*”, toda vez que los (34) estándares alcanzaron el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°021-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “*Gestión Administrativa con Mención en Servicio Naval*” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 021-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de “*Gestión Administrativa con Mención*

en Servicio Naval” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN, con una vigencia de seis (06) años.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-9

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Defensa Aérea” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0000030-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000006-2020-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace con sus acompañados, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU,

del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P *“Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas”*, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, *“Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”*;

Que, con Expediente N° 0000986-2019, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez” solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de *“Defensa Aérea”*, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando *“otorgar la acreditación del programa de estudios de Defensa Aérea del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez” por un periodo de seis (06) años”*;

Que, con Informe N° 000004-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de *“Defensa Aérea”* del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez”, toda vez que los (34) estándares alcanzaron el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°018-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de *“Defensa Aérea”* del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez”, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado

con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Oficializar el Acuerdo N° 018-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de *“Defensa Aérea”* del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da. Manuel Polo Jiménez”, con una vigencia de 6 años.

Artículo 2. - Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3. - Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-10

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0000031-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000009-2020-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace con sus acompañados, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las

destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P “Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con Expediente N° 000985-2019, el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando “otorgar la acreditación del programa de estudio de Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico, Suboficial Maestro de 2da Manuel Polo Jiménez, por un periodo de seis (06) años”;

Que, con Informe N° 00007-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de “Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves”

del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, toda vez que los treinta y cuatro (34) estándares alcanzaron el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°019-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Mantenimiento de Estructura de Aeronaves” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 019-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, con una vigencia de seis (06) años.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-11

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Administrativo” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000032-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000005-2020-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace con sus acompañados, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P “Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con Expediente N° 000984-2019, el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “Administrativo”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando “otorgar la acreditación del programa de estudio de Administrativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico, Suboficial Maestro de 2da Manuel Polo Jiménez, por un periodo de seis (06) años”;

Que, con Informe N° 00008-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de “Administrativo” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, toda vez que los treinta y cuatro (34) estándares alcanzaron el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°020-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Administrativo” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 020-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Administrativo” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, con una vigencia de seis (06) años.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-13

Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Finanzas” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0000033-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Nº 000007-2020-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace con sus acompañados, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva Nº 002-2018-SINEACE/P “Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc Nº172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva Nº005-2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad

con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con Expediente Nº 000982-2019, el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “Finanzas”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando “otorgar la acreditación del programa de estudio de Finanzas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico, Suboficial Maestro de 2da Manuel Polo Jiménez, por un periodo de seis (06) años”;

Que, con Informe Nº 00003-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de “Finanzas” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, toda vez que los treinta y cuatro (34) estándares alcanzaron el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo Nº017-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Finanzas” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; Ley Nº 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 04-2019-JUS; Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial Nº 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Oficializar el Acuerdo Nº 017-2020-CDAH de la sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Finanzas” del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez”, con una vigencia de seis (06) años.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva Nº005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1855984-14

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formalizan la aprobación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”

RESOLUCIÓN N° 029-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 13 de febrero de 2020

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2020/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, suscrita el 3 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 014-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, se aprobó la Directiva N° 007-2016-OSCE/CD “Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO)”, que establece los procedimientos para la creación, modificación, reubicación e inactivación de los códigos CUBSO, así como para la revisión del uso adecuado del CUBSO por parte de las Entidades;

Que, a través de la Resolución N° 011-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 011-2017-OSCE/CD “Procedimiento para la emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE, así como las responsabilidades por su uso”, que establece el procedimiento que deben seguir las Entidades, proveedores, árbitros u otros usuarios autorizados, para la emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE, así como precisar las responsabilidades que genera su uso;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019 se formalizó

la aprobación de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, que establece disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de sus contrataciones realizadas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° D000026-2020-OSCE-DTN de fecha 31 de enero de 2020, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que actualice y consolide en un solo texto normativo todas las disposiciones aplicables para el acceso y registro de la información en el SEACE; proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 003-001-2020/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2020/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, suscrita el 3 de febrero de 2020, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de los siguientes instrumentos normativos: i) Directiva N° 007-2016-OSCE/CD “Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO)”, aprobada con Resolución N° 014-2016-OSCE/PRE; ii) Directiva N° 011-2017-OSCE/CD “Procedimiento para la emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE, así como las responsabilidades por su uso”, aprobada por Resolución N° 011-2017-OSCE/CD; y, iii) Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, aprobada por Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y regirá a partir de la entrada en vigencia del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de las siguientes Directivas, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la presente Resolución:

- Directiva N° 007-2016-OSCE/CD “Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO)”, aprobada con Resolución N° 014-2016-OSCE/PRE.

- Directiva N° 011-2017-OSCE/CD “Procedimiento para la emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE, así como las responsabilidades por su uso”, aprobada por Resolución N° 011-2017-OSCE/CD.

- Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada por Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1855733-1

Formalizan la aprobación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores"

RESOLUCIÓN N° 030-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 13 de febrero de 2020

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2020/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, suscrita el 3 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Informe N° D000028-2020-OSCE-DTN de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección Técnico Normativa señala que en virtud a los cambios normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que actualice y simplifique las disposiciones vinculadas a los trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, y que compile e incluya en un solo documento, disposiciones complementarias para los procedimientos y trámites ante el citado registro, con la finalidad de orientar a los proveedores y las entidades públicas; proponiendo para dicho efecto la aprobación del proyecto de Directiva "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores";

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-001-2020/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2020/OSCE-CD - Sesión Ordinaria suscrita el 3 de febrero de 2020, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva del "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores";

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de las siguientes directivas referidas al Registro Nacional de Proveedores:

- Directiva N° 009-2012-OSCE/CD - Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada con Resolución N° 284-2012-OSCE/PRE.

- Directiva N° 012-2016-OSCE/CD - Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución N° 019-2016-OSCE/PRE.

- Directiva N° 013-2016-OSCE/CD - Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido, aprobada con Resolución N° 020-2016-OSCE/PRE.

- Directiva N° 014-2016-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución N° 021-2016-OSCE/PRE.

- Directiva N° 015-2016-OSCE/CD - Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución N° 022-2016-OSCE/PRE.

- Directiva N° 016-2016-OSCE/CD - Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución N° 023-2016-OSCE/PRE y modificada con Resolución N° 013-2018-OSCE/PRE.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y regirá a partir de la entrada en vigencia del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de las siguientes Directivas, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la presente Resolución:

- Directiva N° 009-2012-OSCE/CD - Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada con Resolución N° 284-2012-OSCE/PRE.

- Directiva N° 012-2016-OSCE/CD - Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución N° 019-2016-OSCE/PRE.

- Directiva N° 013-2016-OSCE/CD - Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o

suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido, aprobada con Resolución N° 020-2016-OSCE/PRE.

- Directiva N° 014-2016-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución N° 021-2016-OSCE/PRE.

- Directiva N° 015-2016-OSCE/CD - Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución N° 022-2016-OSCE/PRE.

- Directiva N° 016-2016-OSCE/CD - Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución N° 023-2016-OSCE/PRE y modificada con Resolución N° 013-2018-OSCE/PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1855733-2

Formalizan la aprobación de la Directiva N° 002-2020-OSCE/CD “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas”

RESOLUCIÓN N° 031-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 13 de febrero de 2020

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2020/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, suscrita el 3 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 001-2019-OSCE/PRE del 8 de enero de 2019, se formalizó la aprobación de

la Directiva N° 002-2018-OSCE/CD “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas”;

Que, mediante Informe N° D000011-2020-OSCE-DTN de fecha 10 de enero de 2020, la Dirección Técnico Normativa señala que en virtud a los cambios normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca disposiciones sobre los procedimientos y los criterios para implementar la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública; proponiendo para dicho efecto la aprobación de la Directiva “Certificación de los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas”;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 002-001-2020/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2020/OSCE-CD - Sesión Ordinaria suscrita el 3 de febrero de 2020, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas”;

Que, asimismo en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 002-2018-OSCE/CD “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las entidades públicas” cuya aprobación se formalizó con Resolución N° 001-2019-OSCE/PRE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 002-2020-OSCE/CD “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y registrará a partir de la entrada en vigencia del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 002-2018-OSCE/CD, “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las entidades públicas” cuya aprobación se formalizó con Resolución N° 001-2019-OSCE/PRE, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1855733-3

Formalizan la aprobación de la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD “Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (SNA - OSCE)”

RESOLUCIÓN N° 032-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 13 de febrero de 2020

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2020/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, suscrita el 3 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 275-2016-OSCE/PRE, publicada el 25 de julio de 2016, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 024-2016-OSCE/CD, “Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE”;

Que, mediante Informe N° D000025-2020-OSCE-DTN de fecha 23 de enero de 2020, la Dirección Técnico Normativa señala que en virtud a los cambios normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca disposiciones que regulen la organización y administración de los arbitrajes a cargo del régimen institucional de arbitraje subsidiario y especializado del OSCE en materia de contratación pública; proponiendo para dicho efecto la aprobación del proyecto de Directiva “Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (SNA – OSCE)”;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 004-001-2020/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2020/OSCE-CD - Sesión Ordinaria suscrita el 3 de febrero de 2020, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (SNA – OSCE)”;

Que, asimismo, en la misma sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 024-2016-OSCE/CD, “Reglamento

del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE” aprobada con Resolución N° 275-2016-OSCE/PRE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD “Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (SNA – OSCE)”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y regirá a partir de la entrada en vigencia del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 024-2016-OSCE/CD, “Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE” aprobada por Resolución N° 275-2016-OSCE/PRE, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1855733-4

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Designan Gerente de Operaciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 007-2020-OTASS/DE**

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 139-2020-UESST-GG de fecha 11 de febrero de 2020, el Informe N° 000047-2020-OTASS-URH de fecha 12 de febrero de 2020, el Informe N° 000024-2020-OTASS-OA de fecha 12 de febrero de 2020 y el Informe N° 000030-2020-OTASS-OAJ del 13 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la

Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, se establece que "ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 101-2018-OTASS/DE de fecha 23 de noviembre de 2018 se designa, entre otros, a la señora Nicida Gissela Paredes Hasen en el cargo de Gerente de Operaciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, con el Oficio N° 139-2020-UESST/GG, el Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes propone la designación del señor Ulises Aliaga Pichilingue en el cargo de Gerente de Operaciones, en reemplazo de la señora Nicida Gissela Paredes Hasen designada con Resolución Directoral N° 101-2018-OTASS-DE;

Que, a través del Informe N° 00047-2020-OTASS/URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite opinión favorable en relación a la propuesta de designación del señor Ulises Aliaga Pichilingue;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y de acuerdo a las facultades conferida a la Dirección Ejecutiva en el literal k) artículo 10, del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación de Designación

Dar por concluida, la designación de la señora Nicida Gissela Paredes Hasen en el cargo de Gerente de Operaciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, siendo su último día de labores el 16 de febrero de 2020.

Artículo 2.- Designación

Designar, a partir del 17 de febrero de 2020 al señor Ulises Aliaga Pichilingue en el cargo de Gerente de Operaciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y; en el portal institucional (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1855657-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT a fin de que determinados sujetos obligados puedan presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta a través del "APP Personas SUNAT"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 039-2020/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA 271-2019/SUNAT A FIN DE QUE DETERMINADOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA A TRAVÉS DEL "APP PERSONAS SUNAT"

Lima, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT se aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2019 y siguientes;

Que según el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT;

Que la SUNAT ha puesto a disposición el aplicativo "APP Personas SUNAT", mediante el cual las personas naturales que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías pueden realizar determinadas consultas a través de sus dispositivos móviles;

Que se estima conveniente facilitar la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, a través del referido aplicativo, para aquellos sujetos que hubieren percibido rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías y determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo se están ampliando los canales a través de los cuales los sujetos antes señalados pueden presentar su declaración jurada anual del impuesto a la renta;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas

modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Incorporación del inciso q) al artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT

Incorpórase el inciso q) al artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

(...)

q) APP Personas: Al aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición en las tiendas virtuales de aplicaciones móviles y que permite a las personas naturales la realización de operaciones telemáticas con la SUNAT, previa descarga e instalación, a través de cualquier dispositivo móvil cuyo sistema operativo permita utilizar alguna o todas sus funcionalidades.”

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT

Modifícase el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Información personalizada que puede ser utilizada en la presentación del Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural o el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría, o el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, según corresponda, pueden utilizar la información personalizada correspondiente al ejercicio gravable a declarar, para lo cual deberán ingresar a los referidos formularios a través de SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT tratándose de los sujetos a que refiere el párrafo 7-A.1 del artículo 7-A, previa identificación con su Código de Usuario o DNI, según sea el caso, y su Clave SOL.

5.2 La información personalizada para cada ejercicio gravable incorpora de manera automática en:

5.2.1 El Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, la información referencial de las rentas, gastos, retenciones y pagos del Impuesto, así como de las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras, la que debe ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de presentar su Declaración a la SUNAT.

Dicha información no podrá ser completada o modificada por el declarante cuando este opte por ingresar al formulario a través del APP Personas SUNAT.

5.2.2 El Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, la información referencial del saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del Impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto.

5.3 La información personalizada estará actualizada al 31 de enero de cada ejercicio.

Artículo 3. Incorporación del artículo 7-A a la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT

Incorpórase el artículo 7-A a la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 7-A. Sujetos que pueden presentar la Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través del APP Personas SUNAT

7-A.1 Los sujetos que hubieren percibido rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías y determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a que se refiere el numeral i del literal c del inciso 3.1.2 del párrafo 3.1 del artículo 3, también pueden presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través del APP Personas SUNAT, siempre que se encuentren de acuerdo con la información contenida en el referido formulario y no requieran completar o modificar dicha información.

7-A.2 Para la presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través del APP Personas SUNAT, el deudor tributario debe:

7-A.2.1 Ingresar al APP Personas SUNAT previamente instalado en un dispositivo móvil.

7-A.2.2 Ubicar la opción “Declaración de Renta Anual de Trabajo” e ingresar identificándose con su Código de Usuario o DNI y su Clave SOL.

7-A.2.3 Verificar, en el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, la información contenida en este sobre sus rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías, gastos, retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas, así como retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras.

7-A.2.4 De encontrarse de acuerdo con dicha información, determinará el saldo a su favor, respecto del cual deberá seleccionar una de las opciones de uso de dicho saldo.

7-A.2.5 Luego de ello, podrá presentar la Declaración seleccionando la opción “Presenta tu Declaración”.

7-A.2.6 Luego de presentada la Declaración, el APP Personas SUNAT emite una constancia de presentación, la misma que contiene el respectivo número de orden.

7-A.3 No podrán presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través de la APP Personas SUNAT, los sujetos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

7-A.3.1 Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio.

7-A.3.2 Hubieran percibido rentas de primera y/o segunda categorías y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a sus rentas de cuarta o rentas de cuarta y quinta categorías.

7-A.3.3 Hayan presentado con anterioridad por el ejercicio gravable a declarar su Declaración por rentas de cuarta o rentas de cuarta y quinta categorías.

7-A.3.4 Deduzcan gastos por concepto de arrendamiento y/o subarrendamiento y/o atribuyan dichos gastos a sus cónyuges o concubinos.

7-A.3.5 Deduzcan gastos por concepto de donaciones, servicios prestados a título gratuito y/o aportes efectuados al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 49 de la Ley, los artículos 12 y 13 de la Ley N.º 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales y el artículo 6 de la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo.

7-A.3.6 Se encuentren obligados a declarar los ingresos exonerados a que se refiere el artículo 10.”

Artículo 4. Modificación del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT

Modifícase el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 13. Lugares para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF

13.1 La presentación de la Declaración puede realizarse a través de SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT, según corresponda.

En caso se presenten situaciones que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual, los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría o el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF podrán excepcionalmente efectuar dicha presentación mediante el PDT N.º 710 en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración de sus obligaciones tributarias o en las sucursales o agencias del Banco de la Nación autorizadas a recibir sus declaraciones, según corresponda.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda. Declaración sustitutoria y rectificatoria

La Declaración presentada mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través del APP Personas SUNAT, solo puede sustituirse o rectificarse presentando dicho formulario a través de SUNAT Virtual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

1855576-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Dejan sin efecto la Res. Adm. N.º 004-2020-P-CE-PJ, que dispuso el cese por límite de edad de Juez Especializado Penal titular de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque

PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 017-2020-P-CE-PJ**

Lima, 6 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N.º 001-2020-P-CE-PJ, de fecha 3 de enero del presente año, se aceptó a partir del 6 de enero último la renuncia del señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo al cargo de Juez Especializado titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que, al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque emitió la Resolución Administrativa N.º 008-2020-P-CSJLA/PJ, del

3 de enero del presente año; designando a la abogada María Mercedes Domínguez Huamán como Jueza del 1º Juzgado Penal Unipersonal de Jaén, en mérito a que este Órgano de Gobierno aceptó la renuncia del señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo.

Tercero. Que, no obstante ello, por Resolución Administrativa N.º 004-2020-P-CE-PJ, del 6 de enero del año en curso, se dispuso el cese por límite de edad, a partir del 11 del mismo mes y año, del mencionado juez; en mérito a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en tal sentido, teniendo en consideración el primer acto administrativo emitido, es menester disponer las medidas administrativas pertinentes.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 004-2020-P-CE-PJ, de fecha 6 de enero del año en curso, que dispuso el cese por límite de edad, a partir del 11 de enero del año en curso, del señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo en el cargo de Juez Especializado Penal titular de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856006-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Asistente Judicial del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N.º 427-2013-LIMA

Lima, siete de agosto de dos mil diecinueve.-

VISTA:

La Investigación número cuatrocientos veintisiete guión dos mil trece guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Hugo Velásquez Ruiz, por su desempeño como Asistente Judicial del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiuno, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; de fojas trescientos sesenta y nueve a trescientos setenta y siete; y, el recurso de apelación interpuesto por el investigado contra la misma resolución, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la queja formulada por el señor Marcial Melgarejo López con fecha once de setiembre de dos mil trece, de fojas uno a seis, se puso en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial las presuntas conductas disfuncionales incurridas por el señor Hugo Velásquez Ruiz, en su actuación como Asistente Judicial del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la tramitación del Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce seguido contra el mencionado quejoso, por el delito de estafa en la modalidad de defraudación, en agravio de la Empresa Promotora IMAITA Sociedad Anónima

Cerrada; por lo que, por resolución número uno del treinta de setiembre de dos mil trece, de fojas treinta y cuatro a treinta y siete, se abrió investigación preliminar; y, posteriormente, se abrió procedimiento disciplinario por los hechos expuestos, mediante resolución número ocho del catorce de octubre de dos mil catorce, de fojas doscientos catorce a doscientos veintidós, atribuyéndole haber vulnerado su deber de *“cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano”*, señalado en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, e incurrido en falta muy grave señalada en el inciso ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiuno, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, propone a este Órgano de Gobierno imponga la sanción disciplinaria de destitución al servidor Hugo Velásquez Ruiz; así como dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al mencionado investigado, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente, sustentando respecto a la propuesta de destitución que el investigado ha aceptado en parte la responsabilidad de los hechos irregulares que se le atribuyen al reconocer de manera expresa que se comunicó telefónicamente con el quejoso, negando que fuera a coordinar o requerir suma de dinero alguna, sino que los diálogos se realizaron con el afán de informarle sobre el estado de su proceso, ello debido a su avanzada edad y no poder trasladarse personalmente hasta el juzgado; agregando, que dicha conducta resulta reprochable al haber vulnerado sus deberes funcionales debido a que estableció relaciones extraprocesales con una de las partes del proceso contraviniendo lo establecido en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial: lo que se refuerza con los reportes de las comunicaciones constantes sostenidas entre el quejoso y el investigado que acreditan que del teléfono celular Nextel número nueve cuatro siete tres cero uno cero tres ocho, a nombre del quejoso Marcial Melgarejo López, se realizaron diversas llamadas con destino a los teléfonos celulares número nueve cinco cinco ocho cinco cinco cero siete tres, y número nueve cinco ocho tres cinco uno siete cero, ambos teniendo como titular al investigado Hugo Velásquez Ruiz; y, con el disco compacto proporcionado por el quejoso Marcial Melgarejo López que contiene los audios de una conversación sostenida entre su persona y el investigado, lo que no ha sido negado por este último.

Por lo que, el Órgano de Control de la Magistratura establece que dicho comportamiento quebranta de manera grave el deber de todo servidor judicial de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano, como lo recoge el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial. Asimismo, precisa que las comunicaciones telefónicas entre el investigado y el quejoso se acentuaron, especialmente luego que se expidiera el auto que declaró fundada la excepción de prescripción de fecha seis de agosto de dos mil trece, de lo que se infiere que dichas comunicaciones tuvieron por finalidad requerir al quejoso el pago del resto de dinero por haberlo favorecido con la emisión de la mencionada resolución.

La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la conducta disfuncional del investigado Hugo Velásquez Ruiz, quien en su condición de asistente judicial mantuvo relaciones extraprocesales con el procesado Marcial Melgarejo López, a fin de beneficiarlo y/o favorecerlo en la tramitación de su proceso penal, a cambio de obtener un beneficio económico, lo que causó un evidente perjuicio al desarrollo normal del proceso, lo que no se ha desvirtuado ni enervado con los

argumentos de defensa del investigado; constituyendo su proceder una conducta muy grave que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo atentando contra la imagen y respetabilidad del Poder Judicial; conducta que denota carencia de condiciones éticas requeridas a los que laboran en este Poder del Estado, referidos en los artículos ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos seis, numeral dos; y, siete, numeral seis, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; señalando incluso que la conducta del investigado podría tener connotación penal.

Finalmente, el Órgano de Control de la Magistratura a fin de determinar la sanción disciplinaria aplicable establece que de lo actuado se ha acreditado que el investigado vulneró su deber de cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, señalado en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, e incurrido en falta muy grave prevista en el inciso ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad normados en el inciso tres del artículo doscientos cuarenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria, concordante con el inciso tres del artículo trece del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que sanciona las faltas muy graves con suspensión, con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución, dada la gravedad de la conducta se eleva la propuesta de destitución.

De otro lado, habiendo llegado a la conclusión que el investigado incurrió en conducta que amerita la imposición de la medida disciplinaria de destitución, y estando a lo establecido en el artículo ciento catorce del anterior Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aplicable al presente caso, en concordancia con el numeral uno del artículo doscientos cincuenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se dicta medida cautelar de suspensión preventiva contra el investigado, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia competente; toda vez que el investigado ha incurrido en grave irregularidad, por la cual se ha concluido que correspondería imponerle la sanción disciplinaria de destitución, y a efectos de garantizar la correcta administración de justicia y la respetabilidad del Poder Judicial; así como la eficacia de la resolución final, evitando la continuación y repetición de conductas de similar significación a la que es objeto de investigación, se justifica el dictado de la medida cautelar en su contra.

Tercero. Que el investigado Hugo Velásquez Ruiz, de fojas trescientos ochenta y nueve a trescientos noventa y seis, señalando que en vía de defensa interpone recurso de apelación contra la resolución número veintiuno; siendo concedido mediante resolución número veintidós, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, de fojas trescientos noventa y ocho a cuatrocientos, sólo respecto del extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica; señalando los siguientes fundamentos:

a) Con fecha once de setiembre de dos mil trece, se puso en conocimiento del Órgano de Control de las supuestas irregularidades cometidas por el recurrente, y por cuyo mérito se instauró la presente investigación, luego con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, se abrió procedimiento disciplinario, esto es un año después de que fuera presentada la queja (once de setiembre de dos mil trece). Luego, con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho se le notificó la resolución número veintiuno, en la cual se propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la destitución del recurrente, y también se dispone la medida cautelar de suspensión preventiva; esto es, más de cuatro años y once meses después que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial recibió la queja, vulnerándose su derecho al debido proceso, sin que se haya recibido su

declaración, a fin de hacer valer su derecho de defensa, a fin de proporcionar el nombre de la persona que estuvo a cargo de la notificación del quejoso y para señalar que lo aseverado por el quejoso no se ajusta a la verdad. Asimismo, no se ha actuado en la investigación el medio probatorio ofrecido en su descargo escrito, respecto a la declaración del abogado Narváez Basilio, quien elaboró y dedujo la excepción de prescripción a favor del quejoso. El recurrente agrega que no es cierto que su persona se haya reunido en una cafetería con el quejoso y le haya sacado la firma del citado escrito.

b) La resolución impugnada sólo se basa en lo dicho por el quejoso y la transcripción de un audio, en el cual en ningún momento se aprecia que el recurrente esté solicitando alguna suma de dinero al quejoso, ni esté acordando reunirse con él, fuera del local de juzgado para hacerle firmar escrito alguno.

c) La transcripción del audio que se ha tomado en cuenta para proponer su destitución, así como la suspensión preventiva del cargo, ha sido obtenido ilícitamente, puesto que no ha existido autorización de su parte para grabar conversación alguna, ni existe autorización de autoridad alguna para la interceptación telefónica, ya que según lo dispuesto en el artículo dos, inciso diez, de la Constitución no tienen efecto legal los documentos privados que han sido abiertos, incautados, interceptados o intervenidos, sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado. Agregando que, en materia penal, ello sería una prueba prohibida, y según el artículo ciento cincuenta y nueve del Código Procesal Penal dispone que el juez no podrá utilizar directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; por lo que, al haberse grabado presuntamente de manera irregular, dicho audio ha afectado gravemente su derecho al debido proceso.

d) No se ha analizado que el recurrente tiene más de veinte años trabajando en el Poder Judicial, a fin de merituar lo establecido en la última parte del artículo trece del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, sobre el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

e) El quejoso en todo momento ha faltado a la verdad, ya que tiene antecedentes penales y judiciales. Además, tiene su abogado defensor y jamás le hizo firmar ningún escrito, menos tenía la facultad para resolver excepciones, ni resolver sobre el fondo de un proceso, sólo darle trámite al proceso.

f) Jamás ha recibido alguna suma de dinero de parte del quejoso y menos está probado que se haya reunido fuera del local judicial.

g) Respecto a la llamada telefónica, lo cierto es que el quejoso consiguió el número telefónico del recurrente; por ello, es que en la resolución materia de impugnación, de fojas cuatro, se aprecia que el quejoso lo llama y, atentamente contesta, y se da con la sorpresa que era el quejoso, quien por su edad (setenta y siete años) tuvo que atenderlo, ya que adujo que no podía ir continuamente al Poder Judicial; pero jamás lo llamó para concertar una cita con él, o pedirle algún dinero; conforme se lee de la transcripción de fojas cinco de la resolución apelada, donde se lee "SERVIDOR", ya que cuando viene para notificarle la declaración de consentida, la excepción ya había sido resuelta; es más había sido consentida.

h) No se ha analizado la última parte del artículo trece del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en cuanto se refiere a la imposición de la sanción, la misma que deberá observarse conforme a los principios de inmediatez, razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, la sanción la considera excesiva, solicitando en todo caso se le imponga una medida menos gravosa como la suspensión, dado que su actuar ha sido por culpa y no por dolo; y,

i) El proceso ya se encontraba prescrito, que se ha procedido a emitir pronunciamiento contra la Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo doscientos veintinueve, numerales doscientos veintinueve punto dos, y doscientos veintinueve punto tres; así como en el artículo doscientos treinta y tres, numeral doscientos treinta y tres punto uno, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones

administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción, respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años.

Cuarto. Que determinados los hechos y expuestas las alegaciones del recurrente que sustentan su recurso de apelación, previamente debe analizarse su pedido de prescripción del procedimiento.

Al respecto, cabe señalar que la conducta atribuida al investigado Velásquez Ruiz es una infracción instantánea con efectos permanentes; por lo que, se aplicará la Resolución Administrativa número doscientos treinta y dos mil doce guión CE guión PJ, de fecha doce de noviembre de dos mil doce, vigente a la fecha de cometida la infracción. De igual manera, el plazo de prescripción comenzará a regir a partir del día en que la infracción se cometió.

En cuanto a las normas aplicables para el cómputo de la prescripción, cabe señalar que el artículo ciento once, numeral dos, de la citada resolución administrativa establece que el plazo de prescripción es la facultad del órgano de control para incoar procedimientos disciplinarios de oficio, y es de dos años de producido el hecho (prescripción de la acción); en los casos que la conducta funcional irregular sea continuada, este plazo se computa a partir de la fecha de cese de la misma. Por su parte, el artículo ciento once, numeral tres, de la misma resolución administrativa establece que el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario es de cuatro años de iniciado.

Asimismo, en cuanto a la interrupción de la prescripción del procedimiento, el artículo ciento doce de la citada resolución administrativa señala que el cómputo del plazo de prescripción previsto en el numeral ciento once punto tres del artículo precedente, se interrumpe con el primer pronunciamiento de fondo que emite el magistrado encargado de tramitar el procedimiento disciplinario, y se computa a partir del momento en que se notifica al juez o auxiliar con el informe que contiene una absolución o propone una sanción. Se considera como el primer pronunciamiento de fondo el informe o resolución que emite el magistrado encargado de sustanciar el procedimiento disciplinario, a través del cual absuelve, propone la absolución o la imposición de una sanción.

En consecuencia, después de iniciado el procedimiento disciplinario mediante resolución número ocho del catorce de octubre de dos mil catorce, de fojas doscientos catorce a doscientos veintidós, notificada al investigado el veintiséis de enero de dos mil quince, como consta de fojas doscientos cuarenta y dos, desde esta fecha se inicia el cómputo de la prescripción; y, al haber emitido la magistrada sustanciadora propuesta de sanción, de fecha siete de julio de dos mil quince, de fojas trescientos tres a trescientos trece, y copiada de fojas trescientos catorce a trescientos veinticuatro, notificada al investigado el veintiséis de enero de dos mil quince, como obra de fojas doscientos cuarenta y dos; se suspende desde esta fecha el cómputo de la prescripción. Por lo que no ha operado la prescripción del procedimiento; debiéndose desestimar lo solicitado por el recurrente en el literal **i)** del considerando tercero de la presente resolución.

Quinto. Que, en cuanto al fondo del asunto, se tiene de los actuados las siguientes pruebas:

a) Queja escrita de fojas uno a seis, presentada por el señor Marcial Melgarejo López contra el investigado Hugo Velásquez Ruiz, denunciando que este último en su condición de Especialista Legal del Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, en la tramitación del Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce seguido contra el quejoso, por el delito de estafa en la modalidad de defraudación, en agravio de la Empresa Promotora IMAITA Sociedad Anónima Cerrada, le habría señalado que su situación era complicada y difícil de resolver, porque el juez estaba coludido con el fiscal para hacerle daño y favor al denunciante Miguel Ángel Testino Cox, quien le habría dado una fuerte suma en dólares americanos, pero que el investigado dentro "de lo

justo" mediaría para resolver favorablemente la excepción de naturaleza de acción. En la queja detalla cómo se comunicaron y se citaron en las afueras de las oficinas del Poder Judicial, solicitándole la suma de tres mil seiscientos dólares americanos para resolver a su favor; y, que en ese momento le hizo entrega al investigado de la suma de seiscientos dólares americanos, y días después le entregaría el saldo pendiente, no sin antes presentarle un documento denominado excepción de prescripción para que el quejado lo firme, señalando el investigado que con ello el juez lo liberaría de los delitos denunciados; y en esa reunión el quejoso hizo entrega al investigado de la suma de dos mil dólares americanos, quedando un saldo pendiente de mil dólares americanos, que serían entregados con el archivamiento definitivo del proceso.

El quejoso agrega que el investigado le entregó personalmente a su domicilio la cédula de notificación de fecha dos de agosto de dos mil trece, sin sello de la central de notificaciones, que contiene el auto de prescripción dictado y firmado por el Juez Fernando Farfán Calderón; ello con la finalidad que le entregue el saldo pendiente de mil dólares americanos. También señala que le hace llamadas telefónicas a su número de celular y el investigado le proporciona el suyo, para pactar citar y recibir el dinero.

b) Acta de ratificación de queja presentada por el señor Marcial Melgarejo López, de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, en la cual se ratifica en su denuncia primigenia. Asimismo, señala que los números de celular del investigado, indicando que aproximadamente en el mes de setiembre de dos mil tres fue una de las últimas comunicaciones con el investigado, acordando encontrarse cerca de su domicilio, donde le entregó la resolución de archivamiento definitivo en relación a su persona, y le exigió la cancelación del monto pactado; por lo que, el quejoso le solicitó tiempo para su cumplimiento, pero transcurridas dos semanas de ese hecho le llegó una notificación para presentarse otra vez al juzgado, en caso contrario tendría orden de detención; por ello, presentó su queja ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

c) Declaración indagatoria de Marcial Melgarejo López, de fojas doscientos treinta y siete a doscientos treinta y ocho, en la cual se ratifica del contenido de la denuncia presentada con fecha once de setiembre de dos mil trece, de fojas uno a seis, respecto del investigado Hugo Velásquez Ruiz.

d) Copias simples del Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cincuenta y tres, seguido ante el Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento quince a ciento setenta y seis, de las cuales obra el auto de apertura de instrucción contra Víctor Julio Herrera La Torre y Marcial Melgarejo López como presuntos autores del delito de defraudación en agravio de la Empresa Promotora IMAITA Sociedad Anónima Cerrada, dictándose mandato de comparecencia con restricciones, de fojas ciento veintisiete a ciento treinta y tres; escrito de excepción de prescripción formulada por Marcial Melgarejo López, de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho; dictamen fiscal número cuatrocientos veintitrés guión dos mil trece, de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta, que opina porque se declare infundada la excepción de prescripción; y, el auto de prescripción de fecha uno de agosto de dos mil trece, que declaró fundada la excepción, de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco.

e) Reporte de seguimiento del Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cincuenta y tres, de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y nueve, y de fojas ciento setenta y seis, en el cual se verifica que el auto de prescripción que declaró fundada la excepción de prescripción fue descargado en el Sistema Integrado Judicial con fecha doce de agosto de dos mil trece, siendo notificado el quejoso Melgarejo López, por la Central de Notificaciones con fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, de fojas ciento cuarenta y siete.

f) Carta de la empresa Telefónica, de fecha de recepción tres de febrero de dos mil quince, de fojas doscientos cincuenta y uno, informando que el número

nueve nueve nueve ocho tres cinco siete uno cero pertenece al señor Hugo Velásquez Ruiz.

g) Carta de la empresa América Móvil Perú Sociedad Anónima Cerrada (Claro), de fecha de recepción tres de febrero de dos mil quince, de fojas doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y tres, respecto del número nueve nueve uno cinco ocho cinco cero siete tres, informando que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones no están obligados a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales, indicando además que al no estar amparada la solicitud de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por una orden judicial debidamente motivada y competente, carece de legitimidad para requerir a su representada la información solicitada.

h) Reporte de llamadas provenientes del teléfono celular Nextel número nueve cuatro siete tres cero uno cero tres ocho, a nombre del quejoso Marcial Melgarejo López, de fojas cincuenta a ciento tres, desde el ocho de julio al veintinueve de octubre de dos mil trece, en el cual se verifica las siguientes comunicaciones entre el quejoso y el investigado:

Número Nextel 947301038 (titular Marcial Melgarejo López)

Teléfono de destino N° 991585073 – Titular Hugo Velásquez Ruiz

FECHA	HORA DE LLAMADA	DURACIÓN DE LLAMADA	TIPO DE LLAMADA	FOLIOS
06/08/2013	09:56:39	0:28	Entrante	62
06/08/2013	12:45:53	1:23	Entrante	62
06/08/2013	14:00:30	0:19	Entrante	62
22/08/2013	14:54:25	1:12	Saliente	71
27/08/2013	16:47:39	1:18	Saliente	73
27/08/2013	17:38:40	0:24	Saliente	73
29/10/2013	13:49:10	2:00	Saliente	101

Teléfono de destino N° 999835170 – Titular Hugo Velásquez Ruiz

FECHA	HORA DE LLAMADA	DURACIÓN DE LLAMADA	TIPO DE LLAMADA	FOLIOS
24/08/2013	09:25:08	0:28	Entrante	72
24/08/2013	10:18:05	0:15	Entrante	72
24/08/2013	10:21:08	0:32	Entrante	72
27/08/2013	19:32:51	0:32	Saliente	73
28/08/2013	15:43:30	0:01	Saliente	74
29/08/2013	16:38:04	0:25	Entrante	75
02/09/2013	17:39:55	1:28	Entrante	76
28/09/2013	10:48:10	5:29	Entrante	89

i) Transcripción del audio de la Investigación Preliminar número cuatrocientos veintisiete guión dos mil trece, de fojas ciento siete a ciento ocho.

j) Disco compacto de fojas ciento nueve, que contiene el siguiente audio:

*“Servidor: Aló
Señor Melgarejo: Cómo está compañero
Servidor: Hola, compañero, dime qué novedades
Señor Melgarejo: Allí cómo estás de salud
Servidor: Bien, bien, bien
Señor Melgarejo: Está fregado me me accidente de la rodilla
Servidor: Ah ya, tienes que tener cuidado pues
Señor Melgarejo: Si, como anda el asunto, como anda los procesos, los negocios
Servidor: Ahí está pues, se ha ido a la Fiscalía
Señor Melgarejo: Ah, se ha ido a la Fiscalía
Servidor: Si
Señor Melgarejo: Pero tiene que resolver el asunto como hemos acordado pues*

Servidor: El otro ya se resolvió pues

Señor Melgarejo: Porque me han citado para para el 27 no me he presentado porque dice grado o fuerza de repente dicen me van a detener allí

Servidor: Le he mandado el otro para la rúbrica, pues

Señor Melgarejo: Cómo, cómo

Servidor: Para que rubrique el Fiscal le he mandado la prescripción

Señor Melgarejo: Ah ya porque o sea que de ahí depende del Fiscal ahora

Servidor: Claro pues

Señor Melgarejo: Ya pero tiene que hablar con él, pues de repente quiere billete

Servidor: Ya, ya, cuando viene, ya pues para declarar consentida, ya te notifico pues

Señor Melgarejo: Y cómo hacemos ya ya tengo el dinero que solicitaste

Servidor: Ya pues el día de mañana te timbro para ver cómo hacemos

Señor Melgarejo: Ya pero mañana estamos miércoles, no?

Servidor: Si

Señor Melgarejo: Ya, entonces no hay problema, mañana me timbra no mas

Servidor: Ah

Señor Melgarejo: Me timbras no más, no hay problema mañana está bien

Servidor: Ya pues

Señor Melgarejo: La hora en la mañana o al mediodía

Servidor: Yo creo que la hora de almuerzo más o menos

Señor Melgarejo: Hora de almuerzo ya, ya, compañero

Servidor: Ya listo que tal, cuidate

Señor Melgarejo: Así quedamos, así quedamos

Servidor: Chau, chau".

k) Récord de medidas disciplinarias del investigado Velásquez Ruiz, de fojas doscientos treinta y tres, dando cuenta que tiene en total cinco sanciones disciplinarias, de las cuales cuatro han sido rehabilitadas, tres de amonestación y una se encuentra consentida, de fecha uno de abril de dos mil catorce, con multa del tres por ciento de su remuneración; y,

l) Informe de descargo del investigado Hugo Velásquez Ruiz, de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y ocho, indicando que en sus dieciocho años trabajando en el Poder Judicial jamás fue sancionado por hechos similares u otros, que los hechos fácticos narrados por el quejoso en su denuncia son totalmente falsos; que jamás ha tenido trato directo con el quejoso, pues para eso está su abogado defensor; que el quejoso cuenta con antecedentes penales, judiciales y policiales, en otros procesos; que como asistente judicial no tiene atribuciones para resolver excepciones ni resolver sobre el fondo de un proceso, tan sólo tramitar un expediente como lo hace cualquier asistente judicial; que es falso que el juez le haya solicitado la suma de tres mil seiscientos dólares americanos; que no ha recibido ningún donativo del quejoso, ni menos se ha citado con él; que tampoco le hizo firmar un escrito de excepción de prescripción; que él nunca le notificó personalmente la resolución que declaró fundada la prescripción de la acción penal. Respecto a las llamadas telefónicas, lo cierto es que el quejoso se consiguió su número de celular privado, donde le solicitó por favor, debido a su edad (setenta y siete años) y no poder trasladarse a verificar el estado del proceso, es que gentilmente le informa como iba su caso por teléfono o en el juzgado, cuando el quejoso o su abogado defensor iban al juzgado, pero jamás lo ha llamado para coordinar, citarlo o entregar dinero o notificación judicial. Sobre el audio, niega categóricamente que haya hablado en esos términos con el quejoso, sólo se escucha que se le informa de sus procesos, como anteriormente señaló; que no ha obligado ni inducido al quejoso a dar o prometer indebidamente nada para el recurrente, ni mucho menos para el juez.

Sexto. Que, en cuanto a la medida cautelar de suspensión preventiva se tiene que resulta necesaria, a fin de asegurar el cumplimiento de la decisión final, y como tal dentro del trámite del procedimiento

administrativo disciplinario constituye un prejuzgamiento, que si bien anticipa opinión, no obliga a resolver en la decisión final, en atención a la medida dictada, ya que podría existir variación por lo actuado en la etapa probatoria del procedimiento principal. No obstante ello, en el presente caso, de las pruebas antes descritas se advierte la existencia de fundados y suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado, por la comisión de faltas muy graves que harían previsible la imposición de la sanción de destitución; asimismo, que resulta necesaria su vigencia hasta que se tenga una decisión definitiva, a fin de garantizar el normal desarrollo del presente procedimiento disciplinario. Por ello, este extremo también debe ser confirmado.

Sétimo. Que las pruebas antes referidas, permiten acreditar que el investigado Hugo Velásquez Ruiz, quien se desempeñaba como Secretario Judicial del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, firmó las resoluciones emitidas por dicho juzgado, como aparece de su sello y firma en las mismas, conforme consta de las copias del Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cincuenta y tres, de fojas ciento quince a ciento cuarenta y cinco, y de fojas ciento sesenta a ciento setenta y cinco; por lo que, el investigado tenía el expediente judicial antes mencionado a su cargo.

Octavo. Que en cuanto a la existencia o no de algún tipo de relación extraprocesal entre el investigado y el quejoso, que haya afectado el normal desarrollo del proceso judicial, se tiene que con el Reporte de Seguimiento del Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cincuenta y tres, conforme al Sistema Integrado Judicial, se acredita la existencia del proceso penal; así como de los actos procesales allí detallados. Asimismo, con las copias simples de dicho expediente, de fojas ciento quince a ciento cuarenta y cinco, y de fojas ciento sesenta a ciento setenta y cinco, se acredita la existencia de la resolución de fecha uno de agosto de dos mil trece (auto de prescripción) que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el encausado (ahora quejoso) Marcial Melgarejo López en el proceso que se le sigue como autor del delito de defraudación en agravio de la Empresa Promotora IMAITA Sociedad Anónima Cerrada; en consecuencia, extinguida la acción penal. Ordenándose el levantamiento de las órdenes de captura que pudieran haberse ordenado en su contra; la anulación de los antecedentes policiales y penales; y, su archivamiento definitivo una vez consentida la resolución; la misma que fue descargada en el Sistema Integrado Judicial con fecha doce de agosto de dos mil trece, de fojas ciento cuarenta y siete; y, notificada al quejoso Melgarejo López por la Central de Notificaciones con fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, de fojas ciento cuarenta y siete.

De otro lado, según la declaración del referido quejoso, el investigado Velásquez Ruiz lo llamaba a través de dos números de celular, lo que no se ha corroborado con las cartas de las empresas telefónicas correspondientes. Sin embargo, del descargo del propio investigado, de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y ocho, así como de los agravios de su recurso de apelación, se advierte que éste no niega que el número nueve nueve uno cinco ocho cinco cero siete tres le pertenecía, ya que indica textualmente lo siguiente: "*Respecto a las supuestas llamadas telefónicas al quejoso (entrantes y salientes), que obran a folios cincuenta, sesenta y dos, setenta y uno al setenta y seis, ochenta y ocho, ciento uno y ciento dos, como temerariamente señala, para coordinar y requerirle dinero, no han sido tales, pues lo cierto y real, señor Magistrado, es que el quejoso se consiguió mi número de celular privado, donde me solicitó por favor, debido a su edad (setenta y siete años) y no poder trasladarse a verificar el estado del proceso, es que gentilmente le informaba cómo iba su caso, por teléfono o en el juzgado (...), pero jamás me ha llamado o le he llamado para coordinar, citarnos o entrega alguna de dinero o notificación judicial, puesto que todas esas afirmaciones temerarias son falsas, y carentes de toda lógica y veracidad".* De igual manera, en su recurso

de apelación señala: “En lo que respecta a la llamada telefónica, lo cierto es que el quejoso se consiguió mi número telefónico, por ello es que en la resolución materia de impugnación de fojas cuatro, se visualiza que el quejoso me llama y atentamente contesto y me doy con la sorpresa que era el quejoso y que por su edad de setenta y siete años tuve que atenderlo, ya que adujo que no podía venir continuamente al Poder Judicial, pero que jamás lo llamé para concertar alguna cita o pedirle dinero...”. De lo dicho por el propio investigado, no niega que el número de celular nueve nueve cinco ocho cinco cero siete tres no sea suyo, incluso enumera los folios de las llamadas entrantes y salientes, lo que sí niega son los motivos de las llamadas telefónicas.

Por otro lado, del reporte de llamadas efectuadas desde el teléfono celular Nextel número nueve cuatro siete tres cero uno cero tres ocho, a nombre del quejoso Marcial Melgarejo López, de fojas cincuenta a ciento tres, se acredita que efectivamente existieron llamadas telefónicas entre éste y el investigado Velásquez Ruiz, desde el seis de agosto hasta el veintinueve de octubre de dos mil trece, según los cuadros que anteceden, y lo obrante a fojas sesenta y dos, setenta y uno, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, ochenta y nueve, y ciento uno.

Sobre el motivo de dichas llamadas, el disco compacto de fojas ciento nueve, y la transcripción del auto de la Investigación Preliminar número cuatrocientos veintisiete guión dos mil trece, de fojas ciento siete a ciento ocho, consignan como conversaciones relevantes las siguientes:

“Señor Melgarejo: Si, como anda el asunto, como anda los procesos, los negocios

Servidor: Ahí está pues, se ha ido a la Fiscalía

Señor Melgarejo: Ah, se ha ido a la Fiscalía

Servidor: Si

Señor Melgarejo: Pero tiene que resolver el asunto como hemos acordado pues

Servidor: El otro ya se resolvió pues

(...)

Señor Melgarejo: Y cómo hacemos ya ya tengo el dinero que solicitaste

Servidor: Ya pues el día de mañana te timbro para ver cómo hacemos”.

Estas pruebas desvirtúan las alegaciones del recurrente expuestas en los literales **a)**, **b)**, **d)**, **e)** y **f)** del considerando tercero de la presente resolución.

Noveno. Que, no obstante el investigado alega que la transcripción del audio es una prueba prohibida, que se ha obtenido ilícitamente y sin su autorización, vulnerándose su derecho establecido en el artículo dos, inciso diez, de la Constitución Política del Perú, y que dicha prueba no tiene efecto legal, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente número cero cero ochocientos sesenta y siete guión dos mil once guión PA diagonal TC, ha señalado respecto a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados lo siguiente: “2. El derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados que se encuentra reconocido en el artículo dos, inciso diez, de la Constitución, prohíbe que las comunicaciones y documentos privados de las personas sean interceptadas o conocidas por terceros ajenos a la comunicación misma, sean estos órganos públicos o particulares, salvo exista autorización judicial debidamente motivada para ello. Al respecto, este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado que el concepto de secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, desde esa perspectiva, comprende a la comunicación misma, sea cual fuere su contenido y pertenezca o no el objeto de la comunicación al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo reservado. De manera que se conculca el derecho, tanto cuando se produce una interceptación de las comunicaciones, es decir, cuando se aprehende la comunicación (...), como cuando se accede al conocimiento de lo comunicado, sin encontrarse autorizado para ello (...).

3. En efecto, la prohibición contenida en la disposición constitucional se dirige a garantizar de manera inequívoca la impenetrabilidad de la comunicación en cualquiera de

sus formas o medios, a fin de que no sufra una injerencia externa de parte de terceros, pues la presencia de un actor ajeno o extraño a los que intervienen en el proceso comunicativo es precisamente el elemento indispensable para invocar la posible afectación del derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones. No obstante ello, la función tutelar de este derecho no alcanza a quien siendo parte de una comunicación registra, capta o graba también su propia conversación, ni tampoco a quien siendo parte de dicha comunicación autoriza de manera voluntaria y expresa a un tercero para que acceda a la comunicación. Desde esta perspectiva, es constitucionalmente posible sostener que el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones no se ve vulnerando cuando alguna de las partes intervinientes en el proceso comunicativo perenniza o graba para sí la comunicación en la que forma parte o cuando de manera libre, voluntaria y expresa permite, posibilita o autoriza la interceptación, grabación o el acceso al contenido de la comunicación a un tercero ajeno a la comunicación misma...”

En consecuencia, el audio entregado por el quejoso, al haber intervenido en la conversación, no vulnera el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, que se encuentra reconocido en el artículo dos, inciso diez, de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, es un medio de prueba legal, útil y pertinente para este procedimiento. Consecuentemente, debe desestimarse el agravio expuesto en el literal **c)** del considerando tercero de la presente resolución, por cuanto el mencionado audio acredita el dicho del quejoso de que, efectivamente, el investigado lo habría ayudado en la emisión de una resolución (auto de prescripción), que fue expedida a favor del quejoso; y, descargada por el secretario judicial investigado en el Sistema Integrado Judicial con fecha doce de agosto de dos mil trece, según consta en el respectivo Reporte de Seguimiento del Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cincuenta y tres.

Décimo. Que, en cuanto al agravio señalado en el literal **g)** del considerando tercero de la presente resolución, según el reporte de llamadas del teléfono celular Nextel número nueve cuatro siete tres cero uno cero tres ocho, a nombre del quejoso Marcial Melgarejo López, de fojas cincuenta a ciento tres, se acredita que desde el seis de agosto de dos mil trece el quejoso mantuvo conversaciones con el investigado; por lo tanto, si bien el auto de prescripción tiene como fecha de emisión el uno de agosto de dos mil trece, la misma fue descargada en el Sistema Integrado Judicial con fecha doce de agosto de dos mil trece, desprendiéndose que en esa fecha fue elaborada; es decir, después de las conversaciones telefónicas sostenidas entre el investigado y el quejoso; con lo que el mencionado agravio queda desestimado.

Décimo primero. Que los medios probatorios antes detallados, permiten verificar que el quejoso y el investigado mantuvieron conversaciones telefónicas, acordando la entrega de un beneficio económico ilícito por parte del quejoso, a favor del investigado, en la tramitación del Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cincuenta y tres, con lo que se corrobora la imputación de relaciones extraprocerales entre el investigado con una de las partes, y con ello la afectación al normal desarrollo de dicho proceso, ya que el quejoso habría obtenido una resolución favorable, como consecuencia de dicha conducta disfuncional.

Asimismo, dicho proceder irregular que se acredita objetivamente, revela que el investigado realizó actos impropios que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo que desempeñaba; así como el desmedro de la imagen institucional del Poder Judicial; por lo que, se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente de su cargo, por cuanto este Poder del Estado no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con su función. En tal sentido, el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores públicos están al servicio de la Nación, lo que implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; si esto no se ha internalizado

voluntariamente por el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público.

En consecuencia, las sanciones previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial se gradúan en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional. Por ello, ante la falta disciplinaria cometida por el investigado Hugo Velásquez Ruiz, deben valorarse las circunstancias que podrían atenuarla o, en su caso, agravarla; así como verificar si concurren circunstancias que hagan necesaria la imposición de una sanción por debajo del límite señalado. Así, de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario se verifica que el investigado Velásquez Ruiz ha cometido una falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, toda vez que habría infringido lo dispuesto en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, la misma que no tiene circunstancias atenuantes.

Décimo segundo. Que respecto a la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias, el Tribunal Constitucional en el fundamento quince de la sentencia recaída en el Expediente número dos mil ciento noventa y dos guión dos mil cuatro guión AA diagonal TC precisa que *“El principio de razonabilidad o proporcionalidad es circunstancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos tres, y cuarenta y tres, y plasmado expresamente en su artículo doscientos, último párrafo. Si bien suele haber distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, de una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión; mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación”*; lo que desvirtúa el agravio contenido en el literal h) del considerando tercero de esta resolución.

Décimo tercero. Que siendo así, los argumentos vertidos por el recurrente en su recurso de apelación

son insuficientes y carecen de veracidad para enervar la resolución impugnada. En tal sentido, contrastados los medios de prueba se puede concluir que está acreditado el cargo atribuido al investigado Hugo Velásquez Ruiz, quien con su actuar evidencia que entabló una relación extraprocesal en el Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cincuenta y tres, con el encausado Marcial Melgarejo López, lo que lesiona la imagen del Poder Judicial y compromete la respetabilidad de este Poder del Estado, al afectar su credibilidad, generando inseguridad jurídica; conducta que constituye falta muy grave que debe ser sancionada por su gravedad con la medida disciplinaria de destitución. Por lo que, debe estimarse su propuesta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 966-2019 de la trigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad en parte con el informe de la señora Consejera Alegre Valdivia, quien concuerda con la decisión. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Confirmar la resolución número veintiuno, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al señor Hugo Velásquez Ruiz, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente; agotándose la vía administrativa.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Hugo Velásquez Ruiz, por su desempeño como Asistente Judicial del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856006-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Fijan monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento, tasa de interés moratorio de deudas tributarias y prórroga de vencimiento y beneficio por pronto pago en arbitrios municipales

ORDENANZA N° 426-2020-MDA

Ancón, 12 de febrero del 2020

VISTO:

El Informe N° 52-2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de "Ordenanza que fija el monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento y la tasa del interés moratorio (TIM)", y el Informe N° 055-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DEL INTERES MORATORIO (TIM) DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y PRORROGA DE VENCIMIENTO Y BENEFICIO POR PRONTO PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- FIJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra jurisdicción en S/. 25.80 (veinticinco con 80/100 soles), equivalente al 0.6% de la U.I.T. para el año 2020.

Artículo Segundo.- FIJESE en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondientes a tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Tercero.- ESTABLEZCASE las fechas de vencimiento de pago de Impuesto Predial del Ejercicio 2020, como sigue:

PAGO AL CONTADO (ANUAL) : 29 DE FEBRERO DEL 2020

PAGO FRACCIONADO (por trimestre):

Primera Cuota	: 29 DE FEBRERO DEL 2020
Segunda Cuota	: 31 DE MAYO DEL 2020
Tercera Cuota	: 31 DE AGOSTO DEL 2020
Cuarta Cuota	: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Artículo Cuarto. - PRORROGAR el vencimiento de los Arbitrios Municipales del primer bimestre al 31 de Marzo del 2020 así como el beneficio de pronto pago a los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso casa habitación y/o terrenos sin construir que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales ejercicio 2020, hasta el 31 de Marzo del 2020, concediéndose un descuento del diez por ciento (10%) sobre el importe de dichos Arbitrios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltase al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcial.

Segunda. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1855861-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2021 en el distrito de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA
N°003-2020-ALC/MSI

San Isidro, 13 de febrero de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 158-2020-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 029-2020-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, en el Anexo 08 del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se señalan los criterios que orientan la determinación de recursos a ser considerados en el Proceso de Presupuesto Participativo:

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a través del Informe del visto de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, determinó el monto a ser asignado para el Presupuesto Participativo 2021, siendo éste la suma de S/. 12 509 967,35 (Doce millones quinientos nueve mil novecientos sesenta y siete y 35/100 Soles), establecido según el análisis del incremento de mayores ingresos para el periodo 2021 y la estimación del monto por continuidad de las inversiones en el distrito;

Que, mediante Ordenanza N° 496 -MSI, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro, el mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos para el desarrollo del mismo;

Que, en la primera Disposición Complementaria del Reglamento, aprobado por la norma precitada, se autoriza al Alcalde a dictar mediante decreto de alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del proceso de presupuesto participativo, y para su mejor aplicación;

Que, igualmente los artículos 10° y 11° del mencionado Reglamento, señalan que mediante Decreto de Alcaldía se establecerá anualmente el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto participativo y el cronograma detallado para la ejecución de los Talleres de Trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo, conforme la metodología establecida en la normatividad vigente;

Que, estando a la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con los informes del visto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 095-2020-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 496-MSI;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2021 en el Distrito de San Isidro, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021

1. PREPARACION

Actividades	Fechas	Hora
1.1 Convocatoria Pública	01 de marzo de 2020	
1.2 Comunicaciones e Invitaciones	02 al 04 de Marzo de 2020	
1.3 Inscripción y Registro de los Agentes Participantes	05 al 19 de Marzo de 2020	8:00 a.m. a 05:00 p.m.
1.4 Subsanación de documentos de inscripción	19 y 20 de Marzo de 2020	8:00 a.m. a 05:00 p.m.
1.5 Publicación de Agentes Participantes inscritos	23 de Marzo de 2020	02:00 p.m.
1.6. Taller de Capacitación de Agentes Participantes	24 de Marzo de 2020	06:30 p.m.

2. CONCERTACION

2.1 Taller de Rendición de Cuentas	31 de Marzo de 2020	06:30 p.m.
2.2 Taller de Diagnóstico e Identificación y Priorización de Resultados	7 de Abril de 2020	06:30 p.m.
2.3 Presentación de propuestas de proyectos	08 al 20 de Abril de 2020	8:00 a.m. a 05:00 p.m.
2.4 Evaluación técnica de las propuestas de proyectos	21 al 28 de Abril de 2020	
2.5 Taller de Priorización de Proyectos, Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos y Elección del Comité de Vigilancia.	05 de Mayo de 2020	06:30 p.m.

3. COORDINACIÓN

3.1 Coordinación y articulación de Proyectos de competencia provincial, de presentarse, con el Gobierno Provincial	Durante todo el Proceso
--	-------------------------

4. FORMALIZACIÓN

4.1 Formalización del Documento Final del Proceso del Presupuesto Participativo 2021 y su inclusión en el Presupuesto Institucional de Apertura, en sesión del CCLD, Concejo Municipal	20 de Mayo de 2020
--	--------------------

Artículo Segundo.- ESTABLECER como asignación presupuestaria destinada a proyectos de inversión pública del proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal de 2021, el monto de S/. S/. 12 509 967,35 (Doce millones quinientos nueve mil novecientos sesenta y siete y 35/100 Soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR la supervisión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1855902-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza que aprueba el procedimiento administrativo "Empadronamiento del servicio de Transporte Menor No Autorizado"

ORDENANZA N° 004-2020-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 28 de enero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2020, de fecha 28 de Enero de 2020, Memorandum N° 549-2019-GM-MDCLR de la Gerencia Municipal, de fecha 17 de setiembre del 2019, Informe N° 389-2019-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de setiembre de 2019, Informe N° 079-2019-GSC-MDCLR, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, de fecha 03 de setiembre de 2019, e Informe N° 209-2019-SGT-GSC/MDCLR, de la Sub Gerencia de Transporte, de fecha 12 de agosto de 2019, sobre la Ordenanza de Empadronamiento al Servicio de Transporte Menor No Autorizado en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe Nº 209-2019-SGT-GSC/MDCLR, se indica que a efectos de generar condiciones que establezcan el empadronamiento del servicio de Vehículos Menores y a fin de apoyar la lucha contra la inseguridad ciudadana, se requiere tomar medidas administrativas inmediatas y urgentes a efectos de acceder a información de los vehículos no registrados para el servicio de transporte menor en nuestro distrito, así como a información de identificación de sus conductores.

Que, conforme al informe antes indicado, se ha verificado la existencia de gran número de unidades en condición de no autorizadas de las que se requiere información, para efectos de seguridad ciudadana.

Que, en tanto se viene ejecutando la adecuación y mejoramiento del servicio a través, de la ejecución del Plan Regulador que permitiría el ordenamiento del parque automotor menor en la jurisdicción del distrito, se requiere tomar medidas inmediatas para el control de Mototaxis no autorizadas, dada la incidencia reiterada de delitos y faltas cometidas en dichos vehículos, que exigen acciones inmediatas de control e identificación que permita tanto a la autoridad administradora del transporte local, a las autoridades de Seguridad Ciudadana, a la Policía Nacional del Perú, acceder a la información de identificación de los conductores de dichas unidades, los datos de las unidades vehiculares así como de su propietarios.

Que se requiere tomar medidas que generen condiciones de seguridad en el servicio, que permitan la plena identificación de la unidad de transporte menor autorizada así como del conductor autorizado, la información oficial del registro del servicio de transporte de vehículos menores debe encontrarse a disposición permanente de las autoridades policiales, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, Subgerencia de Transporte, lo que permitirá tomar medidas conjuntas contra la inseguridad ciudadana.

Que, mediante Informe Nº 389-2019-GAJ/MDCLR de fecha 12 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º numeral 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el VOTO UNANIME, de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL EMPADRONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MENOR NO AUTORIZADO

Artículo Primero.- APRUEBESE el siguiente procedimiento administrativo: "Empadronamiento del servicio de Transporte Menor No Autorizado"

Artículo Segundo.- El procedimiento de empadronamiento del servicio de transporte menor no autorizado consiste en la presentación de la información de los vehículos e identificación de conductores y/o propietarios de unidades no autorizadas conforme formato "Aneo I" de la presente adjuntando copia del DNI del conductor, Licencia de Conductor, DNI del propietario, copia de la Tarjeta de identificación vehicular y SOAT, así como la Declaración Jurada contenida en el "Anexo III" de la presente.

Artículo Tercero.- El cumplimiento del procedimiento de Empadronamiento del Servicio de Transporte Menor No Autorizado de ninguna manera constituye su formalización cuyo único objetivo es acceder a información para efectos de seguridad ciudadana.

Artículo Cuarto.- APRUEBESE el Calendario de Empadronamiento del Servicio de Transporte Menor No Autorizado, que durará 30 días útiles, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente ordenanza, plazo en el cual los conductores como los propietarios de unidades no autorizadas deberán acercarse a la mesa de partes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, a efecto de cumplir con la presentación del formato "Anexo I" adjuntando los documentos indicados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarmendelalegua.gob.pe) y en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza, los formatos contenidos en los Anexos 01 y 02, las mismas que se publicarán en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarmendelalegua.gob.pe).

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso aprobar mediante Decreto de Alcaldía la extensión del plazo del empadronamiento de ser necesario.

Segunda.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, el cumplimiento y la implementación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1856023-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

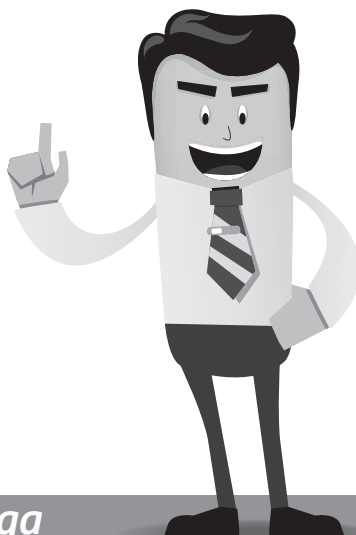
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe